



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

**El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico
peruano: Análisis y recomendaciones.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Chavez Landeras, Fred Guillermo Anthony (ORCID: 0000-0003-2126-2731)

ASESOR:

Dr. Navarro Vega, Edwin Augusto (ORCID: 0000-0003-3563-0291)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Trujillo – Perú

2021

DEDICATORIA

A mi abuelo, Róger Antonio.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, mi familia y todas aquellas personas que coadyuvaron a que este trabajo sea una realidad.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1-3
II. MARCO TEÓRICO.....	4-13
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	44
VI. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS	
ANEXOS	

RESUMEN

La presente investigación titulada, El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones, empieza con una breve referencia histórica del delito de parricidio, para seguidamente revisar los distintos modelos de regulación de este delito en algunos países de América del Sur, luego de lo cual se procedió a analizar el tipo penal del parricidio en el Código Penal peruano, sobre la base de la información recopilada a lo largo de esta investigación y nuestros conocimientos previos. El presente estudio de enfoque cualitativo no podía estar completo si no se recogía las opiniones de diversos profesionales del Derecho, por lo que se contó con la participación de ellos, quienes pudieron brindar importantes aportes en relación a los objetivos de la presente investigación. Finalmente, es menester señalar que no podían faltar en la presente tesis las conclusiones y recomendaciones, las cuales serán juzgadas por los lectores, estando llanos a las críticas constructivas que se pudieran hacer.

Palabras claves: *parricidio, codicia, ordenamiento, peruano, análisis, recomendaciones.*

ABSTRACT

This research entitled, The crime of parricide due to greed in the Peruvian legal system: Analysis and recommendations, begins with a brief historical reference to the crime of parricide, to then review the different models of regulation of this crime in some countries of South America, after which we proceeded to analyze the criminal type of parricide in the Peruvian Penal Code, based on the information gathered throughout this investigation and our previous knowledge. The present study with a qualitative approach could not be complete if the opinions of various legal professionals were not collected, so they had the participation of them, who were able to provide important contributions in relation to the objectives of this research. Finally, it is necessary to point out that the conclusions and recommendations could not be missing in this thesis, which will be judged by the readers, being open to the constructive criticisms that could be made.

Keywords: parricide, greed, ordering, Peruvian, analysis, recommendations.

I. INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal no se ocupa de regular y sancionar conductas baladíes, sino conductas relevantes jurídico-penalmente. Una de esas conductas lo constituye, el parricidio, el cual –de acuerdo con la descripción del Art. 107 del Código Penal peruano– es aquella en virtud de la cual una persona, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente o a una persona con quien sostiene o sostuvo una relación conyugal o de convivencia. Ahora bien, sin más ambages ¿en qué radica la realidad problemática? Pues estriba en que nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra debidamente equipado para hacer frente al delito de parricidio, debido a que la pena privativa de libertad por sí no disuade a los ascendientes, descendientes (naturales o adoptivos), etc. Otra razón de lo mal equipado que está nuestro mencionado ordenamiento para contener el parricidio, es que al poder ser cometido dicho delito por distintos móviles y bajo diversas circunstancias, la sanción jurídico-penal principal y accesoria prevista en el Art. 107 de nuestro Código Penal (en adelante CP), no resulta suficiente ni eficaz para disuadir a las mencionadas personas a no cometer este delito, sobre todo cuando el móvil es la codicia del sujeto-agente. Y es que, el parricida que mata, por ejemplo, a su ascendiente –sabiendo que es el heredero único y universal– no encontraría disuasivo importante en la pena privativa de libertad prevista en el Art. 107 del CP, siendo que además, el agente puede pensar (y de hecho piensa) que su delito puede quedar impune si planifica y realiza bien este delito, por ejemplo, a través de un sicario. Además, en el peor escenario, es decir, ser descubierto, puede acogerse a la terminación anticipada prevista en el Nuevo Código Procesal Penal y luego acceder a los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional que prevé el Código de Ejecución Penal, siendo que además, las normas del Código Civil en materia de indignidad le resultan favorables, teniendo en cuenta que la declaración judicial de indignidad no es automática y se tiene que iniciar un proceso civil de conocimiento, el cual solo se inicia a iniciativa de parte, siendo que además deben existir personas con legitimidad procesal activa para accionar y además deben hacerlo dentro de un plazo limitado.

En este sentido, queda claro que el problema de investigación se circunscribe al delito de parricidio por el móvil de codicia y a encontrar respuestas que puedan ayudar a nuestros legisladores a equipar de la mejor manera nuestro Código Penal para hacer frente al delito de parricidio por dicho móvil. En este orden de ideas, la pregunta de investigación es como sigue: *¿Qué respuestas jurídicas, desde el plano legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?* Así planteada nuestra realidad problemática y así formulado nuestro problema de investigación, se justifica su estudio, pues urge sacudirnos del populismo punitivo y encontrar alternativas de solución diferentes al endurecimiento de las penas y abandonar la concepción que reza “a mayores años de cárcel, menos delincuentes habrán”, tal es el caso del Proyecto de Ley N° 5744/2020-CR, para sancionar el parricidio y otros delitos, con una misma pena: la cadena perpetua. Otra justificación del estudio es la escasa doctrina jurídico-penal sobre el modo en que se puede lograr hacer frente al delito de parricidio por codicia en nuestro país. De lo dicho *ut supra* se desprende con claridad que la actual investigación tiene como OBJETIVO GENERAL, determinar las respuestas jurídicas que, desde el plano legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú; siendo los objetivos específicos: i) Analizar el tipo penal de parricidio previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano, ii) Recabar las opiniones de profesionales del Derecho en relación a si resulta viable jurídicamente prever en el Código Penal peruano, la pena accesoria sobre exclusión sucesoria por indignidad cuando el parricidio es realizado por el móvil de codicia, iii) Recoger las opiniones de profesionales del Derecho sobre si resulta viable jurídicamente contemplar en el Código de Ejecución Penal peruano la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional para lograr que los descendientes, ascendientes y cónyuges se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú.

Por otro lado, siendo importante partir de lo investigado anteriormente a nivel internacional, nacional y local, se pasa a señalar puntualmente los antecedentes de investigación. A nivel internacional, se puede citar a la autora, Cerna (2011), con su investigación sobre la configuración del delito de parricidio y los fundamentos para su supresión, quien entre otras conclusiones, consigna: En definitiva, el porvenir de la figura del parricidio en el CP chileno deja abierta una urdimbre de preguntas. Si bien se propone suprimir el ilícito, a primera vista, se trata de un proyecto poco viable a la luz de la expansión del Art. 390. Y es que todavía no se deja de instrumentalizar el Derecho Penal para colmar el sentimiento de inseguridad ciudadana frente a la delincuencia convencional y el Código no se desliga del estigmatizado papel sancionador. Mientras que, a nivel nacional, se tiene a Romero (2017) con su tesis sobre parricidio con ánimo de lucro, en la cual dicha autora destaca, entre otras cosas, que el motivo principal de los hijos que matan a sus padres es acceder al dinero de los padres; y que, por este crimen atroz contra sus padres, los hijos no merecen la semilibertad y liberación condicional. En el mismo ámbito, se puede citar a Alemán (2019), quien en su investigación sobre el parricidio, concluye: En el plano doctrinario y jurisprudencial, se tiene que el parricidio, ha venido recibiendo un tratamiento incorrecto, a lo sumo como un delito especial impropio en el sentido de presentar una circunstancia agravante en parangón del delito de homicidio, empleándose la teoría del dominio del hecho para determinar el grado de participación del *intraeus*, lo cual en la *praxis* ha provocado *impasses* y pronunciamientos disímiles; ello hace necesario estudiar el delito de parricidio como delito de infracción del deber. Por otro lado, se tiene la tesis de las autoras, Chávez y Rodríguez (2019), *Razones Jurídicas para contemplar a la violencia familiar como agravante en el delito de parricidio*, quienes consignan entre sus conclusiones: en relación a nuestro objetivo principal, se debería prever a la violencia familiar como agravante en el tipo de parricidio establecido en el Art. 107 del CP, a fin de dotar de una mayor protección a los integrantes de la familia. Finalmente, en el ámbito local, se tiene la tesis de Espinoza (2010) quien concluye: existen múltiples fundamentos disciplinarios que justifican suprimir el parricidio como tipo penal autónomo y agravado del CP peruano y que, por extensión, debe incluirse en los presupuestos típicos del homicidio simple.

II. MARCO TEÓRICO

“El crimen es una acción que destruye lo más valioso, sagrado y misterioso para el hombre, la vida, y cuyo resultado, la muerte, es algo también misterioso y sagrado” (Choza, 2010). En la antigüedad, el crimen de parricidio se restringía únicamente a la muerte del jefe de familia, por lo que, no se consideraba delito que aquel matara a sus descendientes. Entre los romanos, la acción de asesinar a un padre tenía reservada una sanción ejemplar. Dicha sanción era, según refiere Garrido (2000) apoyándose en el Digesto, 48, 9, 9, la pena del *culleus*. En efecto, a aquel que era encontrado culpable por este crimen se le imponía la pena del *culleus* o también denominada “pena del saco”, la cual se hacía extensiva para los cómplices de dicho delito, aunque no tuviesen parentesco con el occiso. Se puede decir, siguiendo a Ossandon (2001), que dicha pena tenía cierta injerencia religiosa en la medida que se le atribuía cierta cualidad purificadora, tanto por el agua, como por dejar pasar sin sepultura al culpable. El castigo, de acuerdo con Gonzales (2015), consiste en atar al condenado a un saco de cuero y lanzarlo al océano conjuntamente con un perro, un gato o gallo, un mono y una serpiente, vivos. Ahora bien, es menester señalar que, el concepto de parricidio o *parricidium* “aparece en la Ley de Numa Pompilio, publicada durante su reinado en los años 716 a 674 a. C. y perteneciendo a la época preclásica romana, aludiendo a la muerte del paterfamilias o la de otro ciudadano libre, y castigando con la pena de muerte” (Pérez, s.f.). En el Derecho Romano, la familia era de corte patriarcal, siendo ello así, no resulta extraño que la muerte del paterfamilias (jefe de familia), a manos de los que se encontraban bajo su autoridad, haya sido reprobada y sancionada severamente, máxime tomando en cuenta que la vinculación familiar en este Derecho solamente se establecía por la línea de los varones. Consecuentemente, el parricidio era considerado un hecho grave, que no atentaba únicamente contra la estructura familiar, sino que alteraba la convivencia pacífica de la comunidad y desde luego trastocaba el *statu quo*, pues el jefe de familia, como señala Herrera (1988), era el único facultado para “matar a sus hijos, venderlos, exponerlos, etc. (p. 35). Posteriormente, este poder del paterfamilias sufre atenuaciones. Así pues, parafraseando a Herrera (1988), se tiene que el derecho sobre las personas que implica deliberar

respecto a la vida y muerte de los sometidos a la potestad ya no es absoluto, sino limitado. Bajo el Imperio los *alieni iuris* pueden recurrir ante los magistrados en caso de maltratos y pueden obtener un derecho de alimentos (p. 36). Es así pues, como con el devenir del tiempo ya no solamente se prevé pena para los sometidos a la potestad del jefe de la familia, sino también castigo para el cabeza de familia que se excedía en el ejercicio de su poder. En efecto, póstumamente, como señala Torres, citado por Sánchez (2015), en la época imperial el Estado asume la autoridad sobre este tipo de crimen, generando que las condenas quedaran a deliberación del gobierno. Consecuentemente, se logró extender la tipificación del delito de parricidio hasta la muerte de un familiar ascendiente o descendiente directo y colateral hasta el cuarto grado; empero en el año 600 el rey Recesvinto promovió la aplicación del Derecho romano únicamente en algunos casos, lo relevante de este mandato consistió en que estaba exento de responsabilidad el que produjese la muerte a un pariente de manera involuntaria.

Habiendo abordado brevemente algunas referencias históricas sobre el parricidio, se pasa a ver como se encuentra regulado actualmente en diversas legislaciones de América del Sur. Y es que, si bien es cierto el parricidio es un delito de antigua data, sigue teniendo vigencia hoy, siendo regulado por muchos Códigos Penales de diversos modos. Así tenemos que, para el modelo de regulación argentino, se trata de subtipo agravado dependiente del tipo básico de homicidio, estando regulado de ese modo en el CP de la Nación argentina, específicamente en el Artículo 80, inciso 1, dispositivo legal que prevé la reclusión perpetua o prisión de igual naturaleza, para el que matare a su pariente en línea ascendente, descendente o al cónyuge, en todos los casos sabiendo el sujeto-agente del vínculo que le une. Por su parte, el CP boliviano prevé la figura del parricidio en el Libro Segundo (Parte Especial), Título octavo (Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal), Capítulo primero (Homicidio), Artículo 253, teniéndose que comete este delito, el que matare a su padre o madre, o a su abuelo u otro ascendiente en línea recta, sabiendo quién es. A diferencia del CP argentino, el boliviano prevé el parricidio como tipo penal autónomo y además prevé la pena de presidio de treinta años, sin derecho a indulto. En cuanto al CP de Brasil, tenemos que este cuerpo normativo no

regula el parricidio como tipo penal autónomo. En efecto, este Código solamente regula el homicidio simple (Art. 121) y el calificado (en el numeral 2 de dicho Art.) El texto de este último numeral no recoge como agravante el parentesco, regulando otras circunstancias agravantes, entre las que están: el homicidio por promesa de pago o recompensa, por motivo fútil, entre otros. De otro lado, el CP chileno recoge el crimen de parricidio en el Artículo 390, prescribiendo que incurre en este delito aquel que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a familiares en línea recta ascendente, descendente, o a quien es o ha sido su cónyuge o a quien es o ha sido su conviviente, siendo la pena prevista para el parricida, el presidio mayor en su grado máximo a muerte. De lo que se colige que, la legislación chilena adopta la posición del tipo penal autónomo. *Contrario sensu*, la legislación colombiana asume la postura del subtipo agravado dependiente del tipo básico de homicidio. En efecto, el CP colombiano prevé el parricidio como una circunstancia agravante más del delito regulado en el artículo 103 (homicidio). Es así que, en el inciso primero del Art. 104, señala que la pena será de 25 a 40 años de prisión, si la conducta descrita en el párrafo anterior se cometiere contra el ascendiente o descendiente, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad.

En lo que respecta a la legislación ecuatoriana, se tiene que, los delitos contra la vida de las personas, se hallan regulados desde el Art. 441 hasta el Art. 462, teniéndose prevista la pena de reclusión mayor especial de 16 a 25 años, para aquellos que –a sabiendas y voluntariamente– mataren a cualquier ascendiente o descendiente, cónyuge e incluso a su hermano (Cfr. Art. 452)

En cuanto al CP de Paraguay, se tiene que el Art. 105 y siguientes sancionan los hechos punibles contra la vida. Ahora bien, el artículo 105 contempla figura del homicidio doloso, cuya pena privativa de libertad de 15 años podrá ser elevada a 25, cuando concurren ciertas circunstancias, entre las que figura que el agente mate a su propio padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino. De manera que, el modelo de regulación paraguayo adopta la postura del subtipo agravado dependiente del tipo de homicidio doloso. Paralelamente, se puede mencionar el CP uruguayo que sanciona los delitos contra la vida a partir del Art. 310. El Art. 311 prevé las circunstancias agravantes especiales del

homicidio, en el numeral uno, entre las que está el parentesco en línea ascendente y descendente, así como la conyugalidad y el concubinato. Siendo claro que, para este ordenamiento jurídico-penal, el parricidio no es un tipo penal autónomo.

Finalmente, tenemos que en el caso de nuestro ordenamiento jurídico-penal (peruano), este delito se encuentra previsto actualmente en la Parte Especial, Delitos, Título primero, referido a los Delitos contra la vida humana, el cuerpo y la salud, Capítulo primero (homicidio), Art. 107 de nuestro CP (Decreto Legislativo N° 635), adoptando nuestra legislación jurídico-penal la posición del tipo penal autónomo, siendo el tenor del citado artículo como sigue: *El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.*

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

En el caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.

Del tenor de esta norma se aprecia que ahora la conducta típica del parricidio ya no se reduce a privar de la vida al ascendiente, descendiente y cónyuge, sino que se ha extendido al conviviente, al que sostuvo una relación conyugal y al que sostuvo una relación de convivencia. No habiendo la ley hecho distinción en cuanto a las uniones de hecho, esto es, si se trata de parejas sujetas a un concubinato propio o impropio, o de personas que sostuvieron un concubinato propio o impropio, se entiende que se protege a las víctimas sea que tengan o hayan tenido una relación de concubinato propio o impropio, en aplicación del aforismo, donde la ley no distingue no cabe distinguir. Sobre estas uniones de hecho propia e impropia, Plácido (2001), señala que la primera es aquella en la que no media impedimento matrimonial entre la pareja; mientras que la segunda es aquella en la que existe impedimento matrimonial (p. 251). Este aspecto puede traer problemas de orden probatorio en cuanto a la existencia de la unión de hecho.

Por otro lado, cabe señalar que el Art. 107 contempla una pena mayor para el sujeto activo cuando converjan cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 108, esto es, aquellas contempladas en el tipo penal de homicidio calificado, entre las que se puede mencionar la ferocidad, codicia, así como el lucro y placer. Sin embargo, esta previsión de una mayor pena privativa de libertad no ha motivado a los sujetos a comportarse conforme al *deber ser* que subyace en la prescripción normativa del Art. 107 del CP peruano. Pese a ello, desde el ámbito legislativo se sigue (casi de manera absoluta) en la misma línea. En efecto, se sigue incrementando los años de pena privativa de libertad y, lo peor, es que ello responde mayormente a un populismo punitivo. Ahora bien, este problema no es patrimonio exclusivo del Estado peruano, pues a nivel internacional, también tienen similares problemas, de allí que también se susciten casos de parricidio (más allá de que adopten el modelo del tipo penal autónomo o dependiente del tipo de homicidio). Así, se tiene que, en Inglaterra y Gales, según refiere Holt (2017), desde 1977 a 2012, se registraron 693 casos de parricidio, lo que sugiere una media de aproximadamente 19 incidentes por año. Igualmente, se puede citar el caso Ubrique, el cual según Huguet (06 de octubre de 2014) tuvo lugar en Cádiz el 06/10/14, siendo el sujeto activo un padre y los pasivos sus hijos de 16 y 20 años de edad; cuyo móvil, según la Fiscalía, fue el cobro de una herencia. En efecto, el parricida habría privado de la vida a sus dos hijos, pues la madre de ellos –luego de morir de cáncer– deja una herencia para ellos, es decir, su móvil fue hacerse de la fortuna en forma total; mientras que, entre los casos de parricidio acaecidos en la capital del Perú, se puede citar el caso de Elizabeth Alexandra M. Espino Vásquez, quien asfixió con una almohada a su ascendiente (madre), la abogada Elizabeth Esperanza Vásquez Marín (Poder Judicial del Perú, 24 de septiembre de 2012). Como puede apreciarse, el parricidio es un delito que, independientemente del modelo de regulación adoptado, acontece no solo en nuestro país, el cual siendo justo no solamente tiene como víctima a los ascendientes, sino también a los descendientes, cabiendo señalar que en determinados casos, el parricidio tiene lugar dentro de una estructura familiar abusiva, la cual puede aparentar no serlo. En efecto, como señala Brown, Eckberg y Dodson (2017) la familia abusiva puede dar la

impresión de ser amorosa y respetuosa, ocultando las tendencias destructivas de los padres y sus malos hábitos, como el abuso de sustancias. Es menester destacar que, la previsión jurídico penal peruana contempla que –en caso de que el agente tenga hijos con la víctima– además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el Inc. 5 del Art. 36, la cual según disponga la sentencia podrá ser la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela. Sobre la previsión legal de penas accesorias, se considera insuficiente la previsión de la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, pudiéndose incluir por ejemplo, la inhabilitación para ejercicio de apoyos y salvaguardias, así como la exclusión sucesoria por indignidad, para que así ya no sea necesario incoar un proceso sucesorio en el que tenga que declararse judicialmente la indignidad del parricida o, en todo caso, de no ser viable dicha propuesta, podría ser factible prever la remisión de actuados del expediente de parricidio al Fiscal competente para que sea él el que incoe la actividad jurisdiccional civil. En este sentido, se considera una perseverancia en el error seguir ensanchando el tipo de parricidio y aumentar el *quantum* de las penas privativas de libertad, teniéndose que buscar más bien en otros ámbitos del Derecho la ayuda necesaria, pues hasta la fecha no se cuenta con el soporte idóneo, viable y eficaz para disuadir a los destinatarios de la norma jurídico-penal a no cometer más parricidios. Sobre el tipo penal de parricidio que se analiza, Rojas (2017), señala que se trata de una modalidad de homicidio agravado en atención a la ligazón de hecho o de parentesco que entrelaza a los sujetos de acción. La noción de parricidio –continúa este autor– sigue la idea de que lo agravante es la inobservancia de los deberes que derivan de la relación existente entre el sujeto-agente y la víctima, quedando como particularidad, para cada ordenamiento jurídico, la determinación del vínculo a protegerse; en el caso nuestro –agrega el mismo autor– la norma (Art. 107 del CP peruano), prevé la protección del vínculo de consanguinidad (ascendientes y descendientes naturales), del vínculo legal generado por la adopción, así como las relaciones que se generan en el marco de una relación de matrimonio y convivencia, este vigente o no.

De otro lado, Flores (s.f.) señala que, de una lectura rauda del artículo 107, se puede observar, que el legislador nos plantea una lista taxativa de los

supuestos típicos del delito, y que por extensión, nos llevaría a determinar quién sería el sujeto activo, y de igual modo, el sujeto pasivo del tipo penal. Agrega que se puede afirmar que, es evidente la intención del legislador (atendiendo a la evolución del tipo penal) de calificar el tipo de parricidio, con un grado de mayor reproche penal, y por tal diferenciarlo del tipo de homicidio simple (...)

Por su lado, López (2019), refiere que las cualidades que exige el tipo penal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107 del CP, pueden ser de origen legal (cónyuge), de parentesco (parientes consanguíneos o adoptivos) o factual (concubino). Además de lo señalado *ut supra* por estos juristas, se puede agregar que, nuestros legisladores están llevando al Derecho Penal peruano a perder su esencia de intervención mínima y de *ultima ratio*, así como a hacerlo cada vez menos fragmentario. Asimismo, se ha de manifestar que no se cree que haya sido una buena idea ensanchar más la figura jurídica del parricidio, habiéndose generado más problemas de interpretación, sobre todo para nuestros operadores jurisdiccionales, que no cuentan con el tiempo suficiente para analizar estos casos y se encuentran por lo general con una elevada carga procesal y comparten su labor judicial con la docencia. Y es que, bajo el vigente tipo penal también comete parricidio el que, a sabiendas, mata a una persona con quien el sujeto-agente haya sostenido una relación conyugal o de convivencia. En cuanto a las penas privativas de libertad, como se ha señalado la tendencia es a elevarlas respondiendo mayormente a un populismo punitivo. En esta línea expositiva, si la meta es lograr que el parricidio no se cometa más en el Perú, esta no está debidamente respaldada por nuestro ordenamiento, *máxime* cuando el parricida actúa movido por la codicia. Y es que la descripción típica del parricidio no refleja un verdadero convencimiento del legislador de que el parricidio merece ser regulado como tipo penal autónomo. Tampoco envía un mensaje disuasivo importante y diferenciado para los destinatarios de la norma jurídico-penal. Asimismo, pareciera que el legislador mantiene –por compromiso– el tipo autónomo de parricidio y que la inclusión de más personas en el tipo penal (sujetos activos y pasivos) no responde a un análisis y reflexión seria y cavilada, no habiéndose reparado bien en los pro y contra de la inclusión de las personas que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia. Igualmente, se aprecia la misma tónica punitiva: la pena privativa de libertad.

Siendo ello así, no es de extrañar que los resultados puedan ser los mismos de siempre, no augurándose ninguna disminución del delito de parricidio, sino más bien un incremento del mismo, tomando en cuenta que ahora se han incorporado a otras personas como sujetos activos y pasivos del delito: aquellos que sostienen o han sostenido una relación conyugal o de convivencia.

Paralelamente, es menester señalar que, nada impide al imputado parricida acogerse a la terminación anticipada del proceso penal. Y es que, como señala Sánchez (2009), a diferencia de la normatividad inmediata anterior, la terminación anticipada es de aplicación para todos los delitos, sin distingo alguno, esto es, resulta procedente tanto para los delitos leves cuanto para los graves (pp. 389-390) y si a ello le sumamos los beneficios penitenciarios, tenemos que el interno puede salir en un tiempo mucho menor del establecimiento penitenciario, para acceder, por ejemplo, a la legítima o cuota legitimaria de su cónyuge o conviviente declarado (judicial o notarialmente), claro está que accederá siempre que no se haya incoado (en la vía civil) un proceso de exclusión sucesoria por indignidad por parte de las personas con legitimidad procesal activa para ello. Pero igualmente se puede decir que, es un aspecto favorable para el parricida, el que se tenga que incoar en la vía civil un proceso sucesorio para declarar su indignidad, pues para empezar nuestro ordenamiento jurídico prevé que solamente cuentan con legitimidad procesal para formular dicha pretensión, los herederos forzosos. Pero, antes de profundizar un poco más en este aspecto, es importante tener una idea sobre el concepto de indignidad, siendo así se puede precisar, siguiendo al jurista peruano, Ferrero (2001) que, la indignidad es el resultado del hecho delictivo o de la acción vituperable de una persona que le imposibilita recoger bienes a título gratuito por causa de muerte (...) En efecto, para que se configure la indignidad, el acto del heredero o legatario debe ser delictivo o merecedor de vituperio, pudiendo ser en detrimento del causante o los herederos de aquel, siendo que la indignidad debe encuadrarse dentro de las causales previstas en la ley y ser declarada judicialmente (p. 70). De similar opinión es el tratadista peruano, Miranda (2007), el cual sostiene que la sanción de indignidad puede recaer sobre el heredero o legatario, pudiendo tener calidad de agraviado bien el causante o los herederos de mismo, siendo las causas de indignidad

básicamente actos delictuosos o vituperables, previstos por la ley, y por cuyo motivo el sucesor puede ser excluido de la herencia, según lo ordenado en el Art. 667 del Código Civil, en adelante CC (p. 77). Es importante señalar que, no se debe confundir la indignidad con la desheredación, pues si bien son dos formas de exclusión sucesoria, presentan diferencias, las cuales siguiendo a Tuesta (2001), son entre otras, que la indignidad es aplicación tanto para la sucesión *ab intestato* como testada; mientras que la desheredación solamente funciona en la sucesión testada. Otra de las diferencia entre ambas es que, la indignidad puede ser invocada por cualquiera de los herederos forzosos; *contrario sensu*, la desheredación únicamente puede ser invocada por el testador, pues es una facultad exclusiva de aquel. Por otro lado, se tiene que, mientras la indignidad es atribuible al sucesor (heredero o legatario); la desheredación solamente es atribuible a los herederos forzosos. Asimismo, se diferencian en que la indignidad se aplica por sanción de la ley; en cambio, para la desheredación se exige de la manifestación de la voluntad del testador. Otro aspecto en que se diferencian es que, mientras la institución jurídica de la indignidad tiene causales que son de invocación exclusiva; en el caso de la desheredación, el testador puede fundar su decisión de desheredar en las causales propias de la desheredación como en las de indignidad. Además, mientras en el caso de la indignidad es posible dejarla sin efecto vía perdón; en el caso de la desheredación únicamente puede dejarse sin efecto jurídico vía revocación. Por último, mientras la indignidad prescribe al año de haber entrado el indigno en posesión de la herencia o el legado; en el caso de la desheredación es diferente, pues prescribe a los dos años, contados desde la muerte del testador o desde que el desheredado ha tomado conocimiento del testamento (p. 346). Esta realidad llevó a que investigadores, como la autora peruana, Romero (2017), señale que a los hijos que cometieron este delito para lograr acceder al dinero de sus padres, no les debería asistir el beneficio de la semilibertad y liberación condicional. Volviendo al tema de los herederos forzosos, se tiene que decir, siguiendo el Art. 724 del CC peruano, que existen órdenes sucesorios, teniéndose que los herederos forzosos que conforman el primer orden sucesorio son los hijos y demás descendientes (nietos, bisnietos, etc.); seguidamente, vienen los padres y demás ascendientes (abuelos,

bisabuelos, etc.). También se considera como heredero forzoso al cónyuge o, en su caso, al integrante sobreviviente de la unión de hecho. De manera que, únicamente cualquiera de esas personas –observándose el orden establecido– tiene legitimidad procesal activa para formular la pretensión procesal de exclusión sucesoria por indignidad, la cual es competencia de los Juzgados especializados en lo Civil. Así, siguiendo a Hinostroza (2006), son dichos Jueces, aquellos que tienen capacidad para conocer, tramitar y resolver el proceso de exclusión de la sucesión por indignidad, infiriéndose ello del inciso 1) del Art. 475 del Código Procesal Civil (...) Es menester indicar, añade el mismo jurista que, conforme se desprende del Art. 19 del citado Código Adjetivo, en materia sucesoria, es competente el Juez del lugar en donde el *de cuius* tuvo su último domicilio en el Perú, siendo tal competencia improrrogable, mismo Art. que guarda concordancia externa con lo normado en el Art. 663 del CC (p. 59). Es importante señalar que la acción de indignidad tiene un plazo de prescripción extintiva. En efecto, dicha acción prescribe al año de haber entrado el indigno en posesión de la herencia o del legado (Art. 668 del CC). Cabe agregar siguiendo a Ferrero (2005) que el término favorece a los sucesores, pues solamente transcurrido el plazo podrá el indigno invocar la caducidad (...) En efecto, culminado el plazo, la indignidad queda purgada, siendo los efectos jurídicos asimilables al perdón, ya sea porque los demás sucesores no interpusieron la acción por ignorar la causal, o por mera inacción, o porque deliberadamente no quisieron perjudicar al indigno, perdonándolo (p. 217). Finalmente, se puede decir, parafraseando a Guevara (2016), que la comisión del parricidio acarrea una urdimbre de reacciones en la sociedad, desde el hecho de exigir una sanción ejemplar (pena de muerte o cadena perpetua) hasta el hecho de solicitar para los parricidas únicamente la aplicación de medidas de seguridad, pues desde el prisma esencialmente moral, resulta inconcebible que un ser normal mate a sus padres, a sabiendas, y viceversa (p. 295).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación. El enfoque de este estudio corresponde a una investigación cualitativa, la cual evita –por definición– la cuantificación, centrándose en el análisis y el valor subjetivo de una situación particular. En cuanto a la finalidad de la investigación, ella se enmarca dentro del tipo de investigación básica, entendida aquella cuyo cometido central es descubrir conocimientos en relación a la naturaleza, los principios y las leyes que reglan los fenómenos (Salas, 2000, p. 174). Según su alcance, este trabajo de investigación se halla dentro del marco de una investigación descriptiva, la cual supone sustentar de manera concreta la situación preocupante del presente estudio, así como delinear su contexto. En cuanto al diseño de la investigación, la investigación se sitúa dentro del denominado diseño fenomenológico, en el cual lo primordial es comprender que el fenómeno es parte de un todo significativo que debe, por lo tanto, ser analizado desde una perspectiva holística en relación con la experiencia de que forma parte (Fuster, 2019).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización (Ver Anexo N° 1).

3.3. Escenario de estudio. La investigación tuvo lugar en el distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad.

3.4. Participantes. En lo atinente a los participantes, en esta investigación se han seleccionado a seis abogados de diferentes características, vale decir, abogados-docentes, abogados litigantes y abogados dedicados mayormente a la asesoría jurídico-legal. Cabe aclarar que si bien es cierto es una investigación que se lleva a cabo en Trujillo, siendo su alcance nacional, los participantes también son de diversas zonas del Perú, habiéndolos contactado y obtenido información básicamente vía WhatsApp y correo electrónico.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Siendo una investigación de carácter jurídico se recurrió al *acopio documental*, técnica muy importante en todo proceso de investigación, que en el presente caso, nos ha permitido acopiar información registrada en diversos documentos, y acercarnos más a nuestro objeto de estudio.

Dada la actual pandemia se recolectó información mayormente del internet, procurando que sean las fuentes más serias y confiables, para lo cual se hizo uso del *fichaje*, técnica elemental para el desarrollo del presente trabajo de investigación, que permitió recoger los datos y poder almacenarlos de modo preciso y eficiente, empleando las fichas bibliográficas, hemerográficas, así como las fichas de resumen y paráfrasis. Cabe señalar que además se empleó la *observación descriptiva*, la cual fue útil en nuestro afán de definir, caracterizar y analizar el fenómeno del parricidio, con fines de comprenderlo, de saber más sobre sus cualidades. También cabe destacar que se utilizó la *entrevista*, la cual nos permitió obtener datos de profesionales del Derecho de diversas características y, por ende, alcanzar los objetivos planteados. Atendiendo al tema elegido, se utilizó diversos métodos de la investigación cualitativa, los cuales son: **a)** Método histórico (tendencial): que nos permitió conocer las distintas etapas del parricidio en su sucesión cronológica, esto es, su evolución, las principales etapas de su desenvolvimiento y sus conexiones históricas fundamentales, **b)** analítico: Mediante este método se descompuso las categorías en subcategorías, con el fin de que esta investigación tenga una estructura adecuada, **c)** Método comparativo: Se ha aplicó este método para precisamente realizar una comparación entre los diferentes modos de regular el parricidio en algunos Estados de América del Sur, así como para comparar las opiniones que tienen los diversos tratadistas en relación al parricidio, **d)** Método dogmático-jurídico: el cual sirvió para el análisis de la dogmática jurídico-penal sobre el delito de parricidio y de este modo poder formarnos una opinión crítica, establecer conclusiones y recomendaciones, **e)** Método descriptivo: Este método permitió explicar aspectos relevantes relacionados al desarrollo de nuestros objetivos.

3.6. Procedimiento. La palabra procedimiento entraña la idea de un conjunto de pasos a seguir para obtener un fin. En este sentido, se debe señalar que en primer lugar se realizó una exploración del tema de estudio, que implicó revisar los trabajos previos más importantes (tesis sobre parricidio); luego se procedió a revisar la información jurídico-

dogmática sobre este delito y su tratamiento en algunas legislaciones de América del Sur, todo lo cual hizo posible la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema y objetivos de investigación, así como la construcción del marco teórico. Después se procedió a elaborar los instrumentos para seguidamente aplicar los mismos, entre los que está la guía de entrevista a expertos en la materia, lo que permitió recoger importante información en forma sistemática, información que fue brindada con el consentimiento informado de los participantes, quienes gentilmente accedieron a responder las preguntas formuladas. Posteriormente, se procedió al análisis de datos e interpretación. Y, finalmente, se efectuaron las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico. En lo que atañe a este aspecto, se debe señalar que se ha cumplido con este rigor, toda vez que se ha sido bastante exigente en contrastar la calidad de nuestra información, así como porque se ha seguido las pautas y directrices que impone la Universidad César Vallejo, mismas que se ajustan a los estándares de calidad aprobados por la comunidad científica. Entre una de dichas pautas que se ha seguido, están la sexta edición de las normas de la American Psychological Association (APA), que son las más utilizadas por los científicos de las ramas de las ciencias sociales.

3.8. Método de análisis de datos. Para el análisis de la información se hizo uso del método analítico. Asimismo, se utilizó la entrevista, técnica que se aplicó en función a los objetivos de la presente investigación. Es importante destacar que, los datos que se obtuvieron de las entrevistas a expertos en el tema del parricidio pasaron a ser analizados mediante triangulación, la cual –a decir de Ruiz– constituye una de las técnicas más empleadas para el procesamiento de los datos en las investigaciones de enfoque cualitativo, pues contribuye a aumentar la objetividad del análisis de los datos y a ganar una relativa mayor credibilidad de los hechos (Ruiz, citado por Feria, Mantilla y Mantecón, 2019).

3.9. Aspectos éticos. En este trabajo de investigación se tuvo bastante cuidado en obtener el consentimiento informado de los participantes. En

efecto, no solo se ha buscó su anuencia *per se*, sino que les informó debidamente sobre lo que se busca con la investigación y que lo que mueve al investigador es obtener información de manera voluntaria para fines estrictamente de investigación científica, no pudiendo utilizar la información brindada gentilmente por ellos para otros fines.

IV. **RESULTADOS Y DISCUSIÓN.** A continuación se procede a detallar los resultados de las entrevistas de los profesionales del Derecho que participaron en esta investigación, para seguidamente realizar la discusión respectiva.

Categorización y subcategorización de las entrevistas

Tabla N° 2

Categorías y subcategorías del Participante N° 1:

Categoría	Pregunta	Participante N° 1	Frases codificadoras	Sub categoría
Tipo penal de parricidio.	1.- ¿Cree usted que el Código Penal peruano debe mantener el modelo de regulación del tipo penal autónomo para la figura del parricidio?	Sí, en la medida que en nuestro país no se incentiva por parte del Estado la prevención primaria en los hogares, aunado a esto la falta de promoción de valores en los hogares mediante los medios de comunicación, la propagación de noticias y/o eventos, programas con alto contenido de violencia propalados en los medios de comunicación escrita, televisión de señal abierta y cerrada, internet; medios a los que el Estado bajo el pretexto de proteger la libertad de expresión no controla los contenidos que estos vierten al público, por estas razones contrario a las actuales tendencias de la moderna doctrina del derecho penal y, teniendo en cuenta que el delito de parricidio en el Perú según las estadísticas judiciales no tiene un índice elevado en su	Sí, en la medida que en nuestro país no se incentiva por parte del Estado la prevención primaria en los hogares (...) considero que debe mantenerse su actual regulación, aunque esto conlleve a la no regulación del parricidio culposo.	Tipo penal autónomo.

		comisión que conlleve a ser tratado como un delito autónomo, considero que debe mantenerse su actual regulación, aunque esto conlleve a la no regulación del parricidio culposo.		
Tipo penal de parricidio.	2.- ¿En su opinión, resulta necesario regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Perú?	No es necesario por el momento, al no contarse a la actualidad con las condiciones necesarias que garanticen la eficacia de la prevención primaria proveniente de los hogares, ante ello solo nos queda por el momento la eficacia de la prevención secundaria que nos da la ley ante el fracaso de la impartición de valores en el hogar, complementando con la prevención terciaria contenido en las normas de ejecución penal.	No es necesario por el momento, al no contarse a la actualidad con las condiciones necesarias que garanticen la eficacia de la prevención primaria proveniente de los hogares (...)	Modalidad culposa del tipo penal de parricidio.
Tipo penal de parricidio.	3.- ¿Desde su punto de vista, resulta conveniente que se haya previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a los que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia?	Si, en la medida que el Art. 4° de la Constitución Política del Estado, el cual expresamente indica que "la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio", en ese sentido la ley extrapenal contenida en el Código Civil ha sufrido constantes cambios conforme se puede advertir de las modificaciones sufridas en el Art. 326° del Código Civil y de las Leyes N° 30007, N° 30311 y N° 30907, considera a la convivencia como la unión de hecho, otorgándoles derechos y equivalencias al matrimonio, por estas razones de carácter jurídico considero que es acertado que se haya previsto en el	Si, en la medida que el Art. 4° de la Constitución Política del Estado (...) indica que "la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio" (...)	Sujetos del tipo penal de parricidio.

		Art. 107 del Código Penal peruano como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a los que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia.		
Respuesta jurídica viable.	4.- ¿En su opinión, es una respuesta jurídica viable contemplar en el Código Penal peruano como pena accesoria la exclusión sucesoria del parricida por indignidad para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país?	<p>SI, debe ser incluida como pena accesoria en el Art. 107° del Código Penal, y con ello se evitaría ir a un proceso civil de indignidad conforme a lo previsto en el Art. 667°, Inc. 1, y 668° del Código Civil, con el cual se beneficia al parricida perjudicando a los demás herederos y/o la sociedad, de verse favorecido temporalmente con el patrimonio de su causante mientras no se promueva en su contra la acción civil de exclusión por indignidad e incluso adquirir el patrimonio sucesorio por caducidad de la acción de exclusión, si se le demanda después de un año de haber entrado en posesión de la herencia.</p> <p>El legislador debe incluir una regla en el Art. 107° del Código Penal como lo hace en el Art. 178° del cuerpo sustantivo en mención en el caso de la prole resultante en el delito de violación de la libertad sexual, porque, ir a un proceso extrapenal luego de culminado el proceso penal es mantener una situación ilícita en beneficio del condenado por el delito de parricidio por codicia.</p>	SI, debe ser incluida como pena accesoria en el Art. 107° del Código Penal, y con ello se evitaría ir a un proceso civil de indignidad (...) ir a un proceso extrapenal luego de culminado el proceso penal es mantener una situación ilícita en beneficio del condenado por el delito de parricidio por codicia.	Exclusión sucesoria por causal de indignidad como pena accesoria.

<p>Respuesta jurídica viable.</p>	<p>5.- ¿Desde su punto de vista, incorporar en el Código Penal peruano como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el territorio nacional?</p>	<p>SI, por cuanto, de esta forma se evitaría que los sentenciados por parricidio por codicia puedan solicitar la declaración judicial o notarial la representación de sus ascendientes al representar un peligro inminente para sus familiares con discapacidad. Esta inhabilitación también debe ser extensiva a los descendientes.</p>	<p>SI, por cuanto, de esta forma se evitaría que los sentenciados por parricidio por codicia puedan solicitar la declaración judicial o notarial la representación de sus ascendientes al representar un peligro inminente para sus familiares con discapacidad (...)</p>	<p>Inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias como pena accesoria.</p>
<p>Respuesta jurídica viable.</p>	<p>6.- ¿En opinión suya, es una respuesta jurídica viable prever la improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, con la finalidad de que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?</p>	<p>SI; por cuanto, al imputado de la comisión del delito de parricidio por codicia no se le puede hacer beneficiario del derecho premial que contemplan normas procesales que le permitan reducir la pena principal y las consecuencias accesoria del delito en mención, lo que atentaría al sistema preventivo establecido en la norma sustantiva penal.</p>	<p>SI; por cuanto, al imputado de la comisión del delito de parricidio por codicia no se le puede hacer beneficiario del derecho premial que contemplan normas procesales (...)</p>	<p>Improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia.</p>
<p>Respuesta jurídica viable.</p>	<p>7- ¿Desde su perspectiva, constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú, que se contemple mediante una norma imperativa que una vez culminado el proceso de parricidio con sentencia consentida y/o</p>	<p>Desde mi perspectiva constituye una respuesta jurídica viable para desalentar el delito de parricidio por codicia en el Perú, que el legislador adicione al Art. 107° del Código Penal, el otorgamiento de facultades jurisdiccionales al Juez Penal, para que en el proceso penal también decida declarar la exclusión sucesoria del parricida por indignidad, lo que conllevaría a la parte</p>	<p>(...) no es una medida acertada y rápida para desalentar a los parricidas.</p>	<p>Remisión de actuados al Juez extrapenal competente para inicio de proceso de indignidad.</p>

	<p>ejecutoriada, el órgano jurisdiccional penal competente esté autorizado para remitir copias certificadas del expediente al Juez extrapenal competente para que aquel inicie, tramite y resuelva el proceso judicial de exclusión sucesoria por indignidad?</p>	<p>civil y/o sociedad a acudir a un segundo proceso extrapenal, vulnerándose de esta forma el principio jurisdiccional de la tutela jurisdiccional efectiva; bajo esta perspectiva considero que el solo autorizar al Juez Penal remitir copias certificadas del expediente al Juez extrapenal competente para que aquel inicie, tramite y resuelva el proceso judicial de exclusión sucesoria por indignidad, no es una medida acertada y rápida para desalentar a los parricidas.</p>		
<p>Respuesta jurídica viable.</p>	<p>8.- ¿Cree usted que constituye una respuesta jurídica viable contemplar la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Código de Ejecución Penal peruano para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país?</p>	<p>SI; por que restringir los beneficios para los sentenciados por parricidio por codicia va a reforzar la sanción que establecen las normas sustantivas y con ello, se podría reducir sustancialmente la comisión de este ilícito.</p>	<p>SI; por que restringir los beneficios para los sentenciados por parricidio por codicia va a reforzar la sanción que establecen las normas sustantivas (...)</p>	<p>Improcedencia de beneficios penitenciarios.</p>
<p>Respuestas jurídicas viables</p>	<p>9.- ¿En su opinión, qué respuestas jurídicas, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?</p>	<p>Las siguientes: a) Incluir en el Art. 107° del Código Penal, como pena accesoria la declaración de exclusión sucesoria por indignidad e inhabilitación para el ejercicio de apoyo y salvaguardias de sus ascendientes y/o descendientes discapacitados. b) Modificar el Código Procesal Penal, en la parte pertinente que los delitos de parricidio por codicia no pueden ser tramitados bajo las reglas del proceso especial de</p>	<p>Las siguientes: a) Incluir en el Art. 107° del Código Penal, como pena accesoria la declaración de exclusión sucesoria por indignidad e inhabilitación para el ejercicio de apoyo y salvaguardias de sus ascendientes y/o descendientes discapacitados. b) Modificar el Código Procesal Penal, en la parte pertinente que los delitos de parricidio por codicia no pueden ser tramitados bajo las reglas del proceso especial de</p>	<p>Inclusión de exclusión sucesoria por indignidad como pena accesoria. Inhabilitación para el ejercicio de apoyo y salvaguardias. Prohibición de terminación anticipada ante casos de parricidio por codicia. Prohibición de otorgamiento de beneficios penitenciarios ante de casos de parricidio por codicia.</p>

		<p>terminación anticipada. c) Modificar el Código de Ejecución Penal, estableciéndose la prohibición del otorgamiento de beneficios penitenciarios a los condenados por el delito de parricidio por codicia.</p>	<p>terminación anticipada. c) Modificar el Código de Ejecución Penal, estableciéndose la prohibición del otorgamiento de beneficios penitenciarios a los condenados por el delito de parricidio por codicia.</p>	
--	--	---	---	--

Categorías y subcategorías del Participante N° 2:

Categoría	Pregunta	Participante N° 2	Frases codificadoras	Sub categoría
Tipo penal de parricidio.	1.- ¿Cree usted que el Código Penal peruano debe mantener el modelo de regulación del tipo penal autónomo para la figura del parricidio?	Considero que se debe mantener el modelo de regulación actual (tipo penal autónomo), tomando en cuenta que no existe la urgencia de un cambio legislativo en ese sentido. Además, se trata de un delito cuya incidencia es mínima no solamente en el Estado peruano, sino en varios Estados.	Considero que se debe mantener el modelo de regulación actual (tipo penal autónomo), tomando en cuenta que no existe la urgencia de un cambio legislativo en ese sentido (...)	Tipo penal autónomo.
Tipo penal de parricidio.	2.- ¿En su opinión, resulta necesario regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Perú?	En mi opinión regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Código Penal peruano, no responde a una necesidad real y actual. Creo que debe mantenerse el statu quo, no habiendo una urgencia ni un clamor popular en el sentido de regular esta modalidad culposa. Además, a nivel de la magistratura peruana hay una tendencia a solucionar este inconveniente mediante el tipo penal culposo correspondiente.	En mi opinión regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Código Penal peruano, no responde a una necesidad real y actual (...)	Modalidad culposa del tipo penal de parricidio.
Tipo penal de parricidio.	3.- ¿Desde su punto de vista, resulta conveniente que se haya previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a los que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia?	Considero que es justo que se cobije como sujetos pasivos del tipo de parricidio a las personas que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia, pues se trata de personas que, en su momento, estuvieron casadas o convivieron con su victimario, las que incluso pueden tener hijos e hijas en común. En este sentido, es entendible que estén cobijadas como sujetos pasivos de este tipo penal.	Considero que es justo que se cobije como sujetos pasivos del tipo de parricidio a las personas que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia, pues se trata de personas que, en su momento, estuvieron casadas o convivieron con su victimario (...)	Sujetos del tipo penal de parricidio.
Respuesta jurídica viable.	4.- ¿En su opinión, es una respuesta jurídica viable contemplar en el Código Penal peruano como pena accesoria la exclusión sucesoria del parricida por indignidad para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer	Desde mi punto de vista, la exclusión de la sucesión por causal de indignidad debería contemplarse como pena accesoria contra el parricida en el Artículo 107° del Código Penal peruano, pues de esta manera se evitaría incoar un proceso civil largo y oneroso, conforme a las normas del Código	Desde mi punto de vista, la exclusión de la sucesión por causal de indignidad debería contemplarse como pena accesoria contra el parricida en el Artículo 107° del Código Penal, pues de esta manera se evitaría incoar un proceso civil largo y oneroso (...)	Exclusión sucesoria por causal de indignidad como pena accesoria.

	delitos de parricidio por codicia en nuestro país?	Civil y Procesal Civil. En efecto, se evitaría transitar por un proceso de conocimiento, pagar tasas por ofrecimiento de pruebas, derecho de notificación, así como honorarios profesionales de abogados y, por ende, se aliviaría la carga procesal en materia sucesoria.		
Respuesta viable.	5.- ¿Desde su punto de vista, incorporar en el Código Penal peruano como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el territorio nacional?	Si, porque de esta forma se evitaría que los sentenciados (parricidas por el móvil de codicia) puedan solicitar ser nombrados apoyos o salvaguardias, por ejemplo de sus hermanos discapacitados que quedaron solos tras la muerte del tronco común.	Si, porque de esta forma se evitaría que los sentenciados (parricidas por el móvil de codicia) puedan solicitar ser nombrados apoyos o salvaguardias (...)	Inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias como pena accesoria.
Respuesta jurídica viable.	6.- ¿En opinión suya, es una respuesta jurídica viable prever la improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, con la finalidad de que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	Considero que el imputado de la comisión del delito de parricidio por codicia debería –como cualquier ciudadano– tener la posibilidad de acceder a la terminación anticipada siempre que se cumpla con los requisitos y presupuestos legales que establece nuestra normatividad procesal penal.	Considero que el imputado de la comisión del delito de parricidio por codicia debería (...) tener la posibilidad de acceder a la terminación anticipada siempre que se cumpla con los requisitos y presupuestos legales que establece nuestra normatividad procesal penal.	Improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia.
Respuesta jurídica viable.	7.- ¿Desde su perspectiva, constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú, que se contemple mediante una norma imperativa que una vez culminado el proceso de parricidio con sentencia consentida y/o ejecutoriada, el órgano jurisdiccional penal	Considero que es una respuesta jurídica un tanto lenta que, en muchos casos, no resultaría oportuna y eficaz, tomando en cuenta la morosidad de los procesos judiciales en el Perú, más todavía si de los procesos que estamos hablando, son procesos civiles tipo (de conocimiento). En suma, es una respuesta jurídica que podría introducirse, pero no incidiría de manera sustancial si lo que se quiere es que	Considero que es una respuesta jurídica un tanto lenta que, en muchos casos, no resultaría oportuna y eficaz, tomando en cuenta la morosidad de los procesos judiciales en el Perú (...) En suma, es una respuesta jurídica que podría introducirse, pero no incidiría de manera sustancial (...)	Remisión de actuados al Juez extrapenal competente para inicio de proceso de indignidad.

	competente esté autorizado para remitir copias certificadas del expediente al Juez extrapenal competente para que aquel inicie, tramite y resuelva el proceso judicial de exclusión sucesoria por indignidad?	los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes se abstengan de cometer delitos de parricidio.		
Respuesta jurídica viable.	8.- ¿Cree usted que constituye una respuesta jurídica viable contemplar la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Código de Ejecución Penal peruano para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país?	En mi opinión es una respuesta jurídica que podría introducirse en el Código de Ejecución Penal y que podría tener un efecto disuasivo importante para aquellos descendientes, ascendientes, cónyuges o convivientes que se sientan tentados a cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia.	En mi opinión es una respuesta jurídica que podría introducirse en el Código de Ejecución Penal y que podría tener un efecto disuasivo importante (...)	Improcedencia de beneficios penitenciarios.
Respuestas jurídicas viables.	9.- ¿En su opinión, qué respuestas jurídicas, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?	Asumiendo que fuere realmente necesaria y hubiere aumentado considerablemente la tasa de parricidios, las respuestas jurídicas que, desde el ámbito legislativo, resultan viables serían: A) Adicionar en el Código Penal peruano, la pena accesoria de exclusión de la masa hereditaria por causal de indignidad del parricida, cuando concorra cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3 y 4 del Art. 108 del mismo Código. B) Prever en el Código de Ejecución Penal peruano la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional cuando el delito de parricidio haya sido realizado con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 108 del Código Penal.	(...) las respuestas jurídicas que, desde el ámbito legislativo, resultan viables serían: A) Adicionar en el Código Penal peruano, la pena accesoria de exclusión de la masa hereditaria por causal de indignidad del parricida, cuando concorra cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3 y 4 del Art. 108 del mismo Código. B) Prever en el Código de Ejecución Penal peruano la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional cuando el delito de parricidio haya sido realizado con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 108 del Código Penal.	Exclusión de la masa hereditaria por causal de indignidad como pena accesoria. Improcedencia de beneficios penitenciarios.

Categorías y subcategorías del Participante N° 3:

Categoría	Pregunta	Participante N° 3	Frases codificadoras	Sub categoría
Tipo penal de parricidio.	1.- ¿Cree usted que el Código Penal peruano debe mantener el modelo de regulación del tipo penal autónomo para la figura del parricidio?	A mi parecer, el modelo de regulación del parricidio debe ser la del subtipo dependiente del tipo penal de homicidio, pues la autonomía del tipo jurídico-penal para la figura del parricidio imposibilita la sanción jurídico-penal por parricidio culposo e imprudente. Con el modelo del subtipo dependiente se tendría la ventaja de sancionar jurídicamente los parricidios culposos.	A mi parecer, el modelo de regulación del parricidio debe ser la del subtipo dependiente del tipo penal de homicidio, pues la autonomía del tipo jurídico-penal para la figura del parricidio imposibilita la sanción jurídico-penal por parricidio culposo e imprudente (...)	Tipo penal autónomo.
Tipo penal de parricidio.	2.- ¿En su opinión, resulta necesario regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Perú?	Considero que se debe regular tanto la modalidad dolosa como la forma culposa del parricidio. Ello estaría asegurado si es que en el Código Penal peruano se elimina la figura autónoma del parricidio.	Considero que se debe regular tanto la modalidad dolosa como la forma culposa del parricidio (...)	Modalidad culposa del tipo penal de parricidio.
Tipo penal de parricidio.	3.- ¿Desde su punto de vista, resulta conveniente que se haya previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a los que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia?	Considero que ha sido un actuar ligero y poco reflexivo del legislador el incluir dentro del tipo penal de parricidio a las personas que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia. En efecto, desde mi punto de vista, no se ha evaluado bien el asunto, sus implicancias, las metas, las prioridades, etc.	Considero que ha sido un actuar ligero y poco reflexivo del legislador el incluir dentro del tipo penal de parricidio a las personas que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia (...)	Sujetos del tipo penal de parricidio.
Respuesta jurídica viable.	4.- ¿En su opinión, es una respuesta jurídica viable contemplar en el Código Penal peruano como pena accesoria la exclusión sucesoria del parricida por indignidad para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de	Desde mi óptica, la exclusión de la sucesión por causal de indignidad no resulta viable jurídicamente, dudo mucho que una propuesta de este tipo prospere a nivel legislativo, tomando en cuenta que el Código Civil regula la indignidad y a nivel procesal civil existe un cauce que seguir para el proceso de exclusión sucesoria	Desde mi óptica, la exclusión de la sucesión por causal de indignidad no resulta viable jurídicamente, dudo mucho que una propuesta de este tipo prospere a nivel legislativo, tomando en cuenta que el Código Civil regula la indignidad y a nivel procesal civil existe un cauce que seguir para el proceso de	Exclusión sucesoria por causal de indignidad como pena accesoria.

	cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país?	del indigno, el cual – nos guste o no– debe observarse. Una reforma, modificación o inclusión desde el ámbito penal, no puede dejar en el aire lo normado en el Código Procesal Civil, máxime tomando en cuenta que se trata de una institución jurídica muy importante: la indignidad. En consecuencia, la reforma, modificación o adición debería hacerse en el ámbito civil y/o procesal civil.	exclusión sucesoria del indigno, el cual – nos guste o no– debe observarse (...)	
Respuesta jurídica viable.	5.- ¿Desde su punto de vista, incorporar en el Código Penal peruano como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el territorio nacional?	No creo que sea viable esta respuesta jurídica de incorporar como pena accesoria la inhabilitación, pues estas figuras tienen fines muy claros y precisos. En efecto, no se percibe cómo los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes que incurrieron en parricidio podrían utilizar las instituciones de los apoyos y salvaguardias para fines diversos a los contemplados normativamente, siendo que los casos en que ello pudiera suceder son muy improbables e inclusive remotos.	No creo que sea viable esta respuesta jurídica de incorporar como pena accesoria la inhabilitación, pues estas figuras tienen fines muy claros y precisos (...)	Inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias como pena accesoria.
Respuesta jurídica viable.	6.- ¿En opinión suya, es una respuesta jurídica viable prever la improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, con la finalidad de que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en	No veo la necesidad de prever la improcedencia de la terminación anticipada para el caso del parricidio por codicia, sobre todo tomando en cuenta que este procedimiento busca la economía para la parte imputada y para el propio Estado, ahorrándose los suplicios y vicisitudes de un enjuiciamiento.	No veo la necesidad de prever la improcedencia de la terminación anticipada para el caso del parricidio por codicia, sobre todo tomando en cuenta que este procedimiento busca la economía para la parte imputada y para el propio Estado, ahorrándose los suplicios y vicisitudes de un enjuiciamiento.	Improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia.

	el Perú? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?			
Respuesta jurídica viable.	7- ¿Desde su perspectiva, constituye una respuesta jurídica viable para los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú, que se contemple mediante una norma imperativa que una vez culminado el proceso de parricidio con sentencia consentida y/o ejecutoriada, el órgano jurisdiccional penal competente esté autorizado para remitir copias certificadas del expediente al Juez extrapenal competente para que aquel inicie, tramite y resuelva el proceso judicial de exclusión sucesoria por indignidad?	Considero que no es una respuesta jurídica viable. Pienso que la remisión de los actuados debería, en todo caso, efectuarse hacia el Ministerio Público para que sea este el que promueva el proceso de declaración judicial de indignidad ante el Juez Civil competente, teniendo en cuenta que el proceso civil debe iniciarse a iniciativa de parte. En efecto, la actividad jurisdiccional únicamente ante la petición de la parte interesada o con legitimidad procesal activa.	Considero que no es una respuesta jurídica viable. Pienso que la remisión de los actuados debería, en todo caso, efectuarse hacia el Ministerio Público para que sea este el que promueva el proceso de declaración judicial de indignidad ante el Juez Civil competente, teniendo en cuenta que el proceso civil debe iniciarse a iniciativa de parte (...)	Remisión de actuados al Juez extrapenal competente para inicio de proceso de indignidad.
Respuesta jurídica viable.	8.- ¿Cree usted que constituye una respuesta jurídica viable contemplar la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Código de Ejecución Penal peruano para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país?	En mi opinión es una iniciativa que podría incorporarse en el Código de Ejecución Penal peruano, pero tiene el inconveniente de negar a los descendientes, ascendientes, cónyuges o convivientes (realmente arrepentidos) el acceso a estos beneficios penitenciarios, lo cual sería una previsión poco saludable desde ese punto de vista.	En mi opinión es una iniciativa que podría incorporarse en el Código de Ejecución Penal peruano, pero tiene el inconveniente de negar a los descendientes, ascendientes, cónyuges o convivientes (realmente arrepentidos) el acceso a estos beneficios penitenciarios (...)	Improcedencia de los beneficios penitenciarios.

<p>Respuestas jurídicas viables.</p>	<p>9.- ¿En su opinión, qué respuestas jurídicas, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?</p>	<p>La respuesta jurídica que, desde el ámbito legislativo, resulta viable –en mi opinión– sería contemplar la remisión de las copias certificadas del expediente de parricidio al Fiscal competente para que sea aquel, el que inste el proceso civil de indignidad ante el Juez Civil competente, en tanto el proceso civil se inicia a iniciativa de parte.</p>	<p>La respuesta jurídica que, desde el ámbito legislativo, resulta viable –en mi opinión– sería contemplar la remisión de las copias certificadas del expediente de parricidio al Fiscal competente para que sea aquel, el que inste el proceso civil de indignidad ante el Juez Civil competente (...)</p>	<p>Remisión de copias certificadas del expediente de parricidio al Fiscal competente para inicio de proceso de indignidad.</p>
--------------------------------------	--	---	---	--

Categorías y subcategorías del Participante N° 4

Categoría	Pregunta	Participante N° 4	Frases codificadoras	Sub categoría
Tipo penal de parricidio.	1.- ¿Cree usted que el Código Penal peruano debe mantener el modelo de regulación del tipo penal autónomo para la figura del parricidio?	Creo que el Código Penal peruano debe mantener la tesis de la autonomía de la figura del parricidio, pues no es una cuestión menor un cambio de orientación de esa envergadura. Así pues, pienso que los especialistas en esta materia deben promover debates académicos sobre este y otros temas, y una vez reunidas las conclusiones y recomendaciones pertinentes, se pueda adoptar el modelo de regulación jurídico-penal que mejor convenga a nuestro Código Penal	Creo que el Código Penal peruano debe mantener la tesis de la autonomía de la figura del parricidio, pues no es una cuestión menor un cambio de orientación de esa envergadura (...)	Tipo penal autónomo
Tipo penal de parricidio.	2.- ¿En su opinión, resulta necesario regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Perú?	Considero que no es prudente por el momento regular la modalidad culposa, pues ello entraña un cambio esencial en el modelo de regulación del tipo penal previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano.	Considero que no es prudente por el momento regular la modalidad culposa, pues ello entraña un cambio esencial (...)	Modalidad culposa del tipo penal de parricidio.
Tipo penal de parricidio.	3.- ¿Desde su punto de vista, resulta conveniente que se haya previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a los que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia?	Considero que no ha sido conveniente la previsión de las personas que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia como sujetos del tipo penal de parricidio. En efecto, soy del parecer que antes de materializar dicha decisión legislativa se debió realizar los debates jurídicos respectivos por parte de especialistas en la materia no sólo penal, sino civil.	Considero que no ha sido conveniente la previsión de las personas que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia como sujetos del tipo penal de parricidio (...) antes de materializar dicha decisión legislativa se debió realizar los debates jurídicos respectivos por parte de especialistas en la materia no sólo penal, sino civil.	Sujetos del tipo penal de parricidio
Respuesta jurídica viable.	4.- ¿En su opinión, es una respuesta jurídica viable contemplar en el Código Penal peruano como pena accesoria la exclusión sucesoria del parricida por indignidad para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos	Mi opinión es que la exclusión sucesoria por razón de indignidad no resulta viable jurídicamente, porque la institución jurídica de la indignidad tiene sus causales, su plazo de caducidad, etc., lo cual se encuentra previsto en el ámbito de la legislación civil. Siendo ello así, considero que no sería viable la previsión de la exclusión de la masa hereditaria del parricida indigno en el ámbito penal, si bien es necesario reconocer que dicha iniciativa podría tener buenas intenciones: disuadir a los parricidas a	Mi opinión es que la exclusión sucesoria por razón de indignidad no resulta viable jurídicamente, porque la institución jurídica de la indignidad tiene sus causales, su plazo de caducidad, etc., lo cual se encuentra previsto en el ámbito de la legislación civil.	Exclusión sucesoria por causal de indignidad como pena accesoria.

	de parricidio por codicia en nuestro país?	no cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia.		
Respuesta jurídica viable.	5.- ¿Desde su punto de vista, incorporar en el Código Penal peruano como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el territorio nacional?	Creo que esta respuesta jurídica de incorporar como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias podría tener sentido en casos puntuales y excepcionales, pero no sea necesario por este momento incorporar como pena accesoria en el Código Penal del Perú la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias	Creo que esta respuesta jurídica de incorporar como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias podría tener sentido en casos puntuales y excepcionales, pero no sea necesario por este momento (...)	Inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias como pena accesoria.
Respuesta jurídica viable.	6.- ¿En opinión suya, es una respuesta jurídica viable prever la improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, con la finalidad de que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	Me parece que no está justificada la necesidad de regular la improcedencia de la terminación anticipada para el caso del parricidio por codicia, ni tampoco para el caso del parricidio por diferentes móviles. Sobre esa base y tomando en cuenta que, la terminación anticipada funciona u opera para todos los delitos sin distinción, no me parece que el legislador procesal considere que por el delito de parricidio se tenga que cambiar la actual regulación.	Me parece que no está justificada la necesidad de regular la improcedencia de la terminación anticipada para el caso del parricidio por codicia, ni tampoco para el caso del parricidio por diferentes móviles (...) no me parece que el legislador procesal considere que por el delito de parricidio se tenga que cambiar la actual regulación.	Improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia.
Respuesta jurídica viable.	7.- ¿Desde su perspectiva, constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y	Considero que tampoco es una respuesta jurídica viable, tomando en cuenta que el proceso civil tiene su fisonomía y reglas propias, siendo una de ellas el principio dispositivo.	Considero que tampoco es una respuesta jurídica viable, tomando en cuenta que el proceso civil tiene su fisonomía y reglas propias (...)	Remisión de actuados al Juez extrapenal competente para se ocupe del proceso de indignidad.

	convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú, que se contemple mediante una norma imperativa que una vez culminado el proceso de parricidio con sentencia consentida y/o ejecutoriada, el órgano jurisdiccional penal competente esté autorizado para remitir copias certificadas del expediente al Juez extrapenal competente para que aquel inicie, tramite y resuelva el proceso judicial de exclusión sucesoria por indignidad?			
Respuesta jurídica viable.	8.- ¿Cree usted que constituye una respuesta jurídica viable contemplar la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Código de Ejecución Penal peruano para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país?	En mi opinión es respuesta que igualmente no resultaría viable, si se toma en cuenta que la persona física o natural y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y el Estado. En efecto, privar a los descendientes, ascendientes, cónyuges o convivientes del acceso a estos beneficios penitenciarios, sería ir en contra de este postulado constitucional previsto en el Art. 1° de nuestra Constitución Política.	En mi opinión es respuesta que igualmente no resultaría viable, si se toma en cuenta que la persona física o natural y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y el Estado (...)	Improcedencia de beneficios penitenciarios.

<p>Respuestas jurídicas viables.</p>	<p>9.- ¿En su opinión, qué respuestas jurídicas, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?</p>	<p>La respuesta jurídica que, desde el ámbito legislativo, resulta viable en mi opinión tiene que ver con mejorar la eficacia de la reparación civil para los procesos de parricidio, sobre todo por el móvil de codicia, y con mejorar instituciones jurídicas, tales como la herencia y la indignidad.</p>	<p>La respuesta jurídica que, desde el ámbito legislativo, resulta viable en mi opinión tiene que ver con mejorar la eficacia de la reparación civil para los procesos de parricidio, sobre todo por el móvil de codicia (...)</p>	<p>Mejorar eficacia de la reparación civil. Mejorar instituciones jurídicas.</p>
--------------------------------------	---	--	--	---

Categorías y subcategorías del participante N° 5:

Categoría	Pregunta	Participante N° 5	Frases codificadoras	Sub categoría
Tipo penal de parricidio.	1.- ¿Cree usted que el Código Penal peruano debe mantener el modelo de regulación del tipo penal autónomo para la figura del parricidio?	Considero que si debe seguir manteniéndose, tal cual lo establece el art. 107.	Considero que si debe seguir manteniéndose, tal cual lo establece el art. 107.	Tipo penal autónomo.
Tipo penal de parricidio.	2.- ¿En su opinión, resulta necesario regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Perú?	Si, resulta necesario Porque, puede haber circunstancias en la que no haya existido dolo, el afán deliberado de causar la muerte de las personas consideradas sujetos pasivos en este tipo de delitos.	Si, resulta necesario Porque, puede haber circunstancias en la que no haya existido dolo (...)	Modalidad culposa del tipo penal de parricidio.
Tipo penal de parricidio.	3.- ¿Desde su punto de vista, resulta conveniente que se haya previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a los que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia?	Si, Por que este tipo de delitos es especial y se castiga la infracción del deber; considero que el rompimiento de la relación conyugal o convivencial no rompe con dicha obligación; es más muchas veces existen hijos de por medio que hace que los ex cónyuges o convivientes tengan que efectuar coordinaciones respecto a los hijos; las estadísticas han demostrado que gran parte de las desavenencias post rompimiento es por motivos económicos, respecto a alimentos, salud, educación de los hijos.	Si, Por que este tipo de delitos es especial y se castiga la infracción del deber; considero que el rompimiento de la relación conyugal o convivencial no rompe con dicha obligación; es más muchas veces existen hijos de por medio que hace que los ex cónyuges o convivientes tengan que efectuar coordinaciones respecto a los hijos (...)	Sujetos del tipo penal de parricidio.
Respuesta jurídica viable.	4.- ¿En su opinión, es una respuesta jurídica viable contemplar en el Código Penal peruano como pena accesoria la exclusión sucesoria del parricida por indignidad para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de	Si, por que una de las finalidades de nuestro ordenamiento penal es la de prevención; siendo en consecuencia la codicia el afán excesivo de riqueza y de manera desmedida para la obtención de bienes a costa de la vida humana; es viable que se contemple dicha figura.	Si, por que una de las finalidades de nuestro ordenamiento penal es la de prevención (...) es viable que se contemple dicha figura.	Exclusión sucesoria por causal de indignidad como pena accesoria.

	parricidio por codicia en nuestro país?			
Respuesta jurídica viable.	5.- ¿Desde su punto de vista, incorporar en el Código Penal peruano como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el territorio nacional?	No lo considero necesario, debido a que la penalidad de por sí ya es drástica y persuasiva.	No lo considero necesario, debido a que la penalidad de por sí ya es drástica y persuasiva.	Inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias como pena accesoria.
Respuesta jurídica viable.	6.- ¿En opinión suya, es una respuesta jurídica viable prever la impropiedad de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, con la finalidad de que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	No, porque va contra el principio constitucional de igualdad ante la ley; la terminación anticipada del proceso es una buena institución jurídica ante hechos consumados y elementos probatorios fehacientes, el prolongar los procesos resultan sumamente onerosos hasta para el mismo Estado.	No, porque va contra el principio constitucional de igualdad ante la ley; la terminación anticipada del proceso es una buena institución jurídica ante hechos consumados y elementos probatorios fehacientes (...)	Impropiedad de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia.
Respuesta jurídica viable.	7- ¿Desde su perspectiva, constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú, que se contemple mediante una norma imperativa que una vez culminado el proceso de	No, porque si se ha contemplado en la vía penal la exclusión sucesoria, sería más que suficiente inscribir dicha exclusión sin que sea necesario tener que recurrir a la vía extra penal; considero impropiedad que la acción civil se inicie por iniciativa del Juez Penal; la acción civil es siempre por iniciativa privada.	No, porque si se ha contemplado en la vía penal la exclusión sucesoria, sería más que suficiente inscribir dicha exclusión sin que sea necesario tener que recurrir a la vía extra penal; considero impropiedad que la acción civil se inicie por iniciativa del Juez Penal (...)	Remisión de actuados al Juez extrapenal competente para inicio de proceso de indignidad.

	parricidio con sentencia consentida y/o ejecutoriada, el órgano jurisdiccional penal competente esté autorizado para remitir copias certificadas del expediente al Juez extrapenal competente para que aquel inicie, tramite y resuelva el proceso judicial de exclusión sucesoria por indignidad?			
Respuesta jurídica viable.	8.- ¿Cree usted que constituye una respuesta jurídica viable contemplar la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Código de Ejecución Penal peruano para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país?	Si, por qué cumpliría con la finalidad de prevención, si se tiene en cuenta los otros delitos donde se aplica dicha figura, se puede notar una ligera efectividad.	Si, por qué cumpliría con la finalidad de prevención, si se tiene en cuenta los otros delitos donde se aplica dicha figura, se puede notar una ligera efectividad.	Improcedencia de beneficios penitenciarios.
Respuestas jurídicas viables.	9.- ¿En su opinión, qué respuestas jurídicas, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?	Una respuesta jurídica, para este tipo de delitos y otros no es tanto la represión, porque se estaría respondiendo frente a las consecuencias, cuando el problema es atacar las causas, debe haber programas de educación en todos los niveles; dando a conocer la figura, consecuencias y castigos por infracción a dicha norma.	(...) debe haber programas de educación en todos los niveles; dando a conocer la figura, consecuencias y castigos por infracción a dicha norma.	Dar a conocer la figura del parricidio, consecuencias y castigos.

Categorías y subcategorías del Participante N° 6

Categoría	Pregunta	Participante N° 6	Frases codificadoras	Sub categoría
Tipo penal de parricidio.	1.- ¿Cree usted que el Código Penal peruano debe mantener el modelo de regulación del tipo penal autónomo para la figura del parricidio?	Creo que no, porque no hay un real fundamento jurídico-penal que permita afirmar que el parricida debe tener mayor reprochabilidad penal.	Creo que no, porque no hay un real fundamento jurídico-penal (...)	Tipo penal autónomo
Tipo penal de parricidio.	2.- ¿En su opinión, resulta necesario regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Perú?	No creo que sea necesario, como no es necesario hacer propuestas legislativas orientadas a castigar con mayor severidad este delito, el cual por cierto tiene una tasa muy baja.	No creo que sea necesario, como no es necesario hacer propuestas legislativas orientadas a castigar con mayor severidad este delito (...)	Modalidad culposa del tipo penal de parricidio.
Tipo penal de parricidio.	3.- ¿Desde su punto de vista, resulta conveniente que se haya previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a los que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia?	Aquí se cree que el legislador nacional se equivoca al ensanchar el tipo penal en cuanto a los sujetos del tipo penal de parricidio, no existiendo una justificación en sentido estricto.	Aquí se cree que el legislador nacional se equivoca al ensanchar el tipo penal en cuanto a los sujetos del tipo penal de parricidio, no existiendo una justificación en sentido estricto.	Sujetos del tipo penal de parricidio.
Respuesta jurídica viable.	4.- ¿En su opinión, es una respuesta jurídica viable contemplar en el Código Penal peruano como pena accesoria la exclusión sucesoria del parricida por indignidad para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país?	Mi opinión es que la exclusión sucesoria por indignidad no tiene viabilidad, pues existe una regulación civil sustantiva y procesal que no se puede ignorar.	Mi opinión es que la exclusión sucesoria por indignidad no tiene viabilidad, pues existe una regulación civil sustantiva y procesal que no se puede ignorar.	Exclusión sucesoria por causal de indignidad como pena accesoria.
Respuesta jurídica viable.	5.- ¿Desde su punto de vista, incorporar en el Código Penal peruano como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y	Igual considero que no resulta viable ni justificable regular los apoyos y salvaguardias como penas accesorias, siendo poco probable que sea pueda manipular estas figuras para fines distintos para los fueron creadas, por existir una serie	Igual considero que no resulta viable ni justificable regular los apoyos y salvaguardias como penas accesorias, siendo poco probable que sea pueda manipular estas figuras para fines distintos para los fueron creadas, por existir una serie	Inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias como pena accesoria.

	convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el territorio nacional?	de filtros que la ley señala.	de filtros que la ley señala.	
Respuesta jurídica viable.	6.- ¿En opinión suya, es una respuesta jurídica viable prever la improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, con la finalidad de que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?	No se justifica la regulación de la improcedencia de la terminación anticipada para el caso del parricidio por codicia, tomando en cuenta que sería un retroceso modificar la regulación procesal actual por el asunto del parricidio.	No se justifica la regulación de la improcedencia de la terminación anticipada para el caso del parricidio por codicia, tomando en cuenta que sería un retroceso modificar la regulación procesal actual por el asunto del parricidio.	Improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia.
Respuesta jurídica viable.	7.- ¿Desde su perspectiva, constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú, que se contemple mediante una norma imperativa que una vez culminado el proceso de parricidio con sentencia consentida y/o ejecutoriada, el órgano jurisdiccional penal competente esté autorizado para remitir copias certificadas del expediente al Juez extrapenal competente para que aquel inicie, tramite y resuelva el proceso judicial de exclusión sucesoria por indignidad?	Tampoco es una respuesta jurídico-legal viable, pues el proceso civil peruano se inicia a instancia de parte.	Tampoco es una respuesta jurídico-legal viable, pues el proceso civil peruano se inicia a instancia de parte.	Remisión de actuados al Juez extrapenal competente para inicio de proceso de indignidad.

<p>Respuesta jurídica viable.</p>	<p>8.- ¿Cree usted que constituye una respuesta jurídica viable contemplar la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Código de Ejecución Penal peruano para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país?</p>	<p>En mi opinión es respuesta que igualmente no resultaría viable y que conculcaría la igualdad ante la ley y no se adecuaría al Estado Democrático y de Derecho.</p>	<p>En mi opinión es respuesta que igualmente no resultaría viable y que conculcaría la igualdad ante la ley y no se adecuaría al Estado Democrático y de Derecho.</p>	<p>Improcedencia de beneficios penitenciarios.</p>
<p>Respuestas jurídicas viables.</p>	<p>9.- ¿En su opinión, qué respuestas jurídicas, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?</p>	<p>La respuesta jurídica que, desde el ámbito legislativo, resultaría viable sería hacer reformas en el Código Civil en lo que corresponde al tema sucesorio, específicamente en el asunto relacionado a la indignidad sucesoria, pues la regulación actual favorece al parricida indigno.</p>	<p>La respuesta jurídica que, desde el ámbito legislativo, resultaría viable sería hacer reformas en el Código Civil en lo que corresponde al tema sucesorio, específicamente en el asunto relacionado a la indignidad sucesoria (...)</p>	<p>Reformas en el Código Civil en lo que corresponde a la indignidad sucesoria.</p>

Discusión de resultados. En relación a los resultados concernientes al objetivo específico N° 1 (Analizar el tipo de parricidio previsto en el Artículo 107 del Código Penal peruano), hay que señalar que se revisó la opinión de diversos autores nacionales, tales como Rojas, Flores y López. Así tenemos que, sobre el tipo de parricidio, Rojas (2017), destacó que se trata de una modalidad de homicidio agravado en atención a la ligazón de hecho o de parentesco que entrelaza a los sujetos de acción (...) quedando como particularidad, para cada ordenamiento jurídico, la determinación del vínculo a protegerse; en el caso nuestro –agrega el mismo autor– la norma (Art. 107 del CP peruano), prevé la protección del vínculo de consanguinidad (ascendientes y descendientes naturales), del vínculo legal generado por la adopción, así como las relaciones que se generan en el marco de una relación de matrimonio y convivencia, este vigente o no.

De otro lado, Flores (s.f.) dijo que, de una lectura rauda del artículo 107, se puede observar que, el legislador nos plantea una lista taxativa de los supuestos típicos del delito, y que por extensión, nos llevaría a determinar quién sería el sujeto activo, y de igual modo, el sujeto pasivo del tipo penal. Agrega que se puede afirmar que, es evidente la intención del legislador (atendiendo a la evolución del tipo penal) de calificar el tipo de parricidio, con un grado de mayor reproche penal, y por tal diferenciarlo del tipo de homicidio simple (...). Por su lado, López (2019), refirió que las cualidades que exige el tipo penal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107 del CP, pueden ser de origen legal (cónyuge), de parentesco (parientes consanguíneos o adoptivos) o factual (concubino). Como se puede apreciar, la mayoría de autores consultados coincide en señalar que, en el tipo penal de parricidio previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano, se penaliza no solo a aquella persona que, a sabiendas, mata a otra con la que sostiene una relación conyugal o de convivencia, sino que también se sanciona a aquel que mata dolosamente a otra persona que sostuvo una relación de conyugal o de convivencia, es decir, que la relación puede estar vigente o no. En los autores consultados, brilla por su ausencia un desarrollo doctrinario sobre si fue acertado o no

incorporar dentro del tipo penal de parricidio a los cónyuges y convivientes con vínculo conyugal o de convivencia no vigente, así como también no existen comentarios y menos análisis sobre las penas accesorias contempladas en el Art. 107 del CP. En sentido, se creyó conveniente realizar preguntas a diversos profesionales del Derecho, a fin de recoger sus opiniones sobre la conveniencia o no de haber incluido como sujetos activos y pasivos del tipo penal de parricidio a los susodichos, habiendo respondido los participantes de diversos modos, respaldando sus opiniones con los fundamentos que obran en las tablas respectivas de modo literal y también en su aspecto esencial, pero en las propias palabras de cada participante, teniéndose que, desde la óptica de los participantes N° 1, 2 y 5, fue conveniente incluir a los cónyuges y convivientes con vínculo conyugal y de convivencia no vigente dentro del tipo penal de parricidio; mientras que los participantes N° 3, 4 y 6, sostuvieron la antítesis.

En cuanto, al objetivo N° 2 consistente en recabar las opiniones de profesionales del Derecho en relación a si resulta viable jurídicamente prever en el Código Penal peruano, la pena accesoria sobre exclusión sucesoria por indignidad cuando el parricidio es realizado por el móvil de codicia, tenemos que los participantes N° 1, 2° y 5° respondieron que es viable prever en el Código Penal peruano la pena accesoria sobre exclusión sucesoria por indignidad; mientras que para los participantes N° 3°, 4° y 6°, sostuvieron que dicha respuesta jurídica no resulta viable. En relación al objetivo específico N° 3, recoger las opiniones de profesionales del Derecho sobre si resulta viable jurídicamente contemplar en el Código de Ejecución Penal peruano la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional para lograr que los descendientes, ascendientes y cónyuges se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú, se tiene que los participantes N° 1, 2, 3 y 5 coinciden en que es viable contemplar en dicho Código la improcedencia de los beneficios penitenciarios; *contrario sensu*, los participantes N° 4 y 6, no comparten dicha posición. A nivel de trabajos de investigación anteriores, es menester destacar que

Romero (2019), señaló que los hijos que hubieren cometido el crimen de parricidio contra sus padres no deberían tener los beneficios de semilibertad y liberación condicional.

En cuanto al objetivo general consistente en determinar las respuestas jurídicas que, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú, tenemos que:

El participante N° 1, indicó las siguientes:

- a) Incluir en el Art. 107° del Código Penal, como pena accesoria la declaración de exclusión sucesoria por indignidad e inhabilitación para el ejercicio de apoyo y salvaguardias de sus ascendientes y/o descendientes discapacitados.
- b) Modificar el Código Procesal Penal, en la parte pertinente que los delitos de parricidio por codicia no pueden ser tramitados bajo las reglas del proceso especial de terminación anticipada.
- c) Modificar el Código de Ejecución Penal, estableciéndose la prohibición del otorgamiento de beneficios penitenciarios a los condenados por el delito de parricidio por codicia.

Por su parte, el participante N° 2, precisó que, dichas respuestas jurídicas, serían:

- A) Adicionar en el Código Penal peruano, la pena accesoria de exclusión de la masa hereditaria por causal de indignidad del parricida, cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3 y 4 del Art. 108 del mismo Código.
- B) Prever en el Código de Ejecución Penal peruano la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional cuando el delito de parricidio haya sido realizado con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 108 del Código Penal

De otro lado, se tiene que el participante N° 3, precisó como respuestas jurídicas, solo una: Así precisa que:

La respuesta jurídica que, desde el ámbito legislativo, resulta viable –en mi opinión– sería contemplar la remisión de las copias certificadas del expediente de parricidio al Fiscal competente para que sea aquel, el que inste el proceso civil de indignidad ante el Juez Civil competente, en tanto el proceso civil se inicia a iniciativa de parte.

Paralelamente, el participante N° 4, consignó que la respuesta jurídica que, desde el ámbito legislativo, resulta viable en su opinión tiene que ver con mejorar la eficacia de la reparación civil para los procesos de parricidio, sobre todo por el móvil de codicia, y con mejorar instituciones jurídicas, tales como la herencia y la indignidad.

Por otro lado, el participante N° 5, señaló que: Una respuesta jurídica, para este tipo de delitos y otros no es tanto la represión, porque se estaría respondiendo frente a las consecuencias, cuando el problema es atacar las causas, debe haber programas de educación en todos los niveles; dando a conocer la figura, consecuencias y castigos por infracción a dicha norma.

Finalmente, el participante N° 6, anotó que: La respuesta jurídica que, desde el ámbito legislativo, resultaría viable sería hacer reformas en el Código Civil en lo que corresponde al tema sucesorio, específicamente en el asunto relacionado a la indignidad sucesoria, pues la regulación actual favorece al parricida indigno.

V. CONCLUSIONES

Primera: El parricidio es un delito de antigua data que era severamente castigado. En el Derecho romano, el parricidio era considerado un hecho grave, que no atentaba únicamente contra la estructura familiar, sino que alteraba la convivencia pacífica de la comunidad.

Segunda: El parricidio es un delito que, a nivel de Derecho Comparado, presenta diversos modelos de regulación jurídico-penal, pero en el caso del Código Penal peruano el modelo de regulación por el que se opta no es sino el del tipo penal autónomo.

Tercera: Pese a que no hay las condiciones necesarias para disuadir a los destinatarios de la norma jurídico-penal a abstenerse de cometer el delito de parricidio, nuestro legislador ha ampliado el espectro del tipo penal de parricidio y se proyecta en la misma tónica punitiva: la pena privativa de libertad, tal es así que actualmente existe un proyecto legislativo que prevé cadena perpetua para el delito de parricidio.

Cuarta: Se debe aceptar que, para encontrar respuestas jurídicas viables para que los descendientes, ascendientes, cónyuges (con relación conyugal vigente o no) y convivientes (con relación de convivencia vigente o no) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia, el Derecho penal no puede asumir dicha empresa en forma unilateral.

Quinta: Es necesario sacudirnos del populismo punitivo y encontrar alternativas de solución diferentes al endurecimiento de las penas.

Sexta: Lo más usual es que, en el parricidio por codicia, las víctimas sean los ascendientes y que los sujetos activos sean los descendientes. Empero, nuestro Código Penal prevé como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a otras personas, tales como el cónyuge (con relación conyugal vigente o no) y el conviviente (con relación de convivencia vigente o no).

Séptima: El texto del Artículo 107 del Código Penal vigente contempla no sólo penas principales para el parricidio, sino también penas accesorias, esto es, la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela, pero ellas no resultan suficientes ni eficaces para hacer frente al delito de parricidio.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Resulta recomendable realizar mayores investigaciones sobre el asunto del parricidio para cubrir la insuficiencia de conocimiento a nivel de la doctrina jurídico-penal peruana.

Segunda: Es recomendable que los estudiosos del Derecho Penal peruano analicen de manera crítica y desde diversas perspectivas jurídicas el texto del Artículo 107 del Código Penal peruano referido al parricidio.

Tercera: Los asuntos concernientes a la reparación civil y las penas accesorias del delito de parricidio deben recibir mayor atención por parte de estudiosos del Derecho Penal y ser estudiadas con mayor profundidad por los mismos, siendo recomendable que en el estudio doctrinario de estos asuntos participen especialistas en Derecho Civil, entre otros profesionales, como psicólogos y psiquiatras forenses.

Cuarta: Es recomendable modificar el Artículo 668 del Código Civil peruano, en lo referente al plazo de prescripción de la acción de exclusión sucesoria por indignidad, pues el plazo de un año es muy corto, siendo que debe aumentarse a 5 años, tal como se prevé en la legislación española.

Quinta: Otra recomendación es dotar de legitimidad procesal activa al Ministerio Público a efectos de que –una vez culminado el proceso penal de parricidio con sentencia consentida y/o ejecutoriada– la Fiscalía especializada en la materia pueda no solo incoar el proceso civil sobre exclusión sucesoria por indignidad contra el parricida, sino también deducir las medidas cautelares correspondientes, a fin de garantizar la eficacia del proceso principal (exclusión sucesoria).

Sexta: Resulta recomendable que el Congreso de la República apruebe una Ley en virtud de la cual se disponga la creación del Registro de Condenados por el Delito de Parricidio y de aquellos que adeudan el pago de la reparación civil.

Séptima: Resulta recomendable enfocar el asunto del parricidio por codicia desde una perspectiva holística e interdisciplinaria.

REFERENCIAS

- Alemán, C. (2019). *Evaluación del delito de parricidio en la teoría de infracción del deber y la delimitación de la autoría y participación delictiva en dicho ilícito* (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. Recuperado, desde <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4477/BC-TES-TMP-3299.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jerrod Brown, Deborah A. Eckberg, and Kimberly D. Dodson (2017). *Parricide: An Introduction for Clinical and Forensic Mental Health Professionals*. Recuperado de <https://1q5krviw73e3rlh854lufacx-wpengine.netdna-ssl.com/wp-content/uploads/2017/09/FST-3.2-Parricide-An-Introduction-for-Clinical-and-Forensic-Mental-Health-Professionals.pdf>
- Cerna, (2011). *Crítica a la configuración del delito de parricidio y fundamentos para postular la supresión del ilícito* (Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile. Santiago. Recuperado, desde http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111820/de-Cerna_carolina.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Chávez, S. y Rodríguez, A. (2019). *Razones jurídicas para contemplar a la violencia familiar como agravante en el delito de parricidio* (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca. Recuperado, desde <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1198/Tesis%20Ch%C3%A1vez%20Camacho-Rodrigu%C3%A9z%20Caruajulca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Choza, J. (2010). *Antropología del crimen. Thémata. Revista de Filosofía* N° 43. Recuperado de <file:///C:/Users/FREE/Downloads/520-2006-1-PB.pdf>
- Espinoza, E. C. (2010). *La supresión del parricidio como tipo penal autónomo y agravado del Código penal peruano y su inclusión en el homicidio simple* (Tesis de doctorado no publicada). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado desde <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5657/Tesis%20Doctora>

do%20-
%20Edilberto%20Espinoza%20Call%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=
Y

Flores, K. (s. f.) *El fundamento de la agravación de la pena del parricidio, hacia una reinterpretación. ITA IUS ESTO.* Recuperado de <http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2019/07/13.2.-Kevin-Flores-Romero-Reinterpretaci%C3%B3n-delito-parricidio.pdf>

Feria, H.; Matilla, M.; y Mantecón, S. (12-09-2019). *La triangulación metodológica como método de la investigación científica. Apuntes para una conceptualización.* Revista Didasc@lia: Didáctica y Educación. Publicación del CEPUT- Las Tunas, CUBA. Volumen X, N° 4. Octubre, diciembre. Recuperado de <file:///C:/Users/FREE/Downloads/Dialnet-LaTriangulacionMetodologicaComoMetodoDeLaInvestiga-7248603.pdf>

Ferrero, A. (2001). Manual de derecho de sucesiones. 2ª. Edición actualizada. Primera reimpression. Editora Jurídica Grijley. Lima.

Ferrero, A. (2005). Tratado de derecho de sucesiones. Sexta edición. Primera reimpression. Editorial Jurídica Grijley. Lima.

Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico.* Propósitos y Representaciones, 7(1), 201-229. Doi: <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

Garrido, J. (2000) *La pena de muerte en la Roma Antigua: Algunas reflexiones sobre el martirio de Emeterio y Celedonio.* Kalakorikos, 5, pp. 47-61. Recuperado de <https://luihernandezc.files.wordpress.com/2014/01/la-pena-de-muerte-en-la-roma-antigua.pdf>

González, D. (2015). El delito de parricidio: consideraciones críticas sobre sus últimas reformas. Política criminal. Vol. 10, N° 19. Art. 7, pp. 192-233. Recuperado de http://www.politicacriminal.cl/Vol_10/n_19/Vol10N19A7.pdf

Guevara, I. P. (2016). El Parricidio. Entre la infracción del deber y el feminicidio. Prólogo del Dr. José Luis Lecaros Cornejo. Segunda edición actualizada y aumentada. Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. Lima.

- Herrera, D. (1988). *Derecho Romano*. (Tercera edición). Editorial y Distribuidora de Libros (EDDILI) S.A. Lima.
- Hinojosa, A. (2006). *Procesos judiciales derivados del derecho sucesorio*. Primera edición. Gaceta Jurídica, S.A. Lima.
- Holt, A. (2017). *Parricide in England and Wales (1977–2012): An exploration of offenders, victims, incidents and outcomes*. Criminology & Criminal Justice, 1748895816688332. Recuperado de https://pure.roehampton.ac.uk/ws/portalfiles/portal/448033/CCJ_Pre_Publish_ed_Holt2017.pdf
- Huguet, A. (6 de octubre de 2014). *Detenido por la muerte a puñaladas de sus dos hijos de 16 y 20 años*. Recuperado de https://elpais.com/politica/2014/10/06/actualidad/1412577540_434419.html
- INPE (2018). *Informe Estadístico Penitenciario 2018*. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>
- López, J. (2019). El delito de parricidio –Art. 107 CP. Un análisis jurisprudencial según los diversos fallos de la Corte Suprema y breves apreciaciones del delito de feminicidio Art. 108 B – CP. Recuperado de <https://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/07/el-delito-de-parricidio-art107-cp-un.html>
- Marín, C. (2016). *El delito de parricidio: criterios para su derogación en el Código Penal peruano* (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad César Vallejo. Trujillo. Recuperado desde http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17619/marin_cc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Miranda, M. (2007). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Segunda edición. Ampliada y actualizada. Segunda reimpresión. Ediciones Jurídicas (EJ). Lima.
- Ossandon, O. (2001). *La pena de muerte y su fundamentación filosófica jurídica* (Memoria para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile. Santiago.

http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107262/de-ossandon_o.pdf?sequence=3

Pérez, L. (s. f.) *El delito de parricidio en España. Estudio histórico jurídico de su evolución*. Universidad de La Laguna. Santa Cruz de Tenerife-España. Recuperado de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/15528/EI%20delito%20de%20parricidio%20en%20EspanaEstudio%20historico-juridico%20de%20su%20evolucion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Plácido, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. 1ª. Edición. Gaceta Jurídica, S.A. Lima.

Poder Judicial del Perú (24 de septiembre de 2012). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimapics/s_csj_lima_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csj_lima_nueva/sentencia_elita_tercera_sala_penal_240912

Rojas, A. (2017). *Estudio de los tipos homicidas agravados referidos al parricidio y al asesinato* (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima-Perú. Recuperado desde http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4900/TRSUFICIENCIA_ROJAS%20PUNCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, E. V. (2017). *Parricidio por ánimo de lucro, en el marco de la protección al derecho a la vida dentro del núcleo familiar, Lima 2016*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo. Lima. Recuperado desde http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7551/Romero_BEV.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, J. P. (2015). *Psicoanálisis y parricidio: perspectivas críticas sobre la inclusión y exclusión subjetiva*. Límite. Revista Interdisciplinaria de Filosofía y Psicología. Volumen 10, N° 32, pp. 26-34. Recuperado en <file:///C:/Users/FREE/Downloads/Dialnet-PsicoanalisisYParricidio-6611966.pdf>

Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Primera edición. Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. (IDEMSA). Lima.

Tuesta, W. (2001). *Código Civil comentado*. 2ª. Edición. Editora Jurídica Grijley. Lima.

CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm

CÓDIGO PENAL DE BOLIVIA. Recuperado <https://iberred.org/sites/default/files/codigopenalboliviano.pdf>

CÓDIGO PENAL DE BRASIL. Recuperado de <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-brasil.pdf>

CÓDIGO PENAL DE CHILE. Recuperado de <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-de-chile.pdf>

CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA. Recuperado de <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-de-colombia.pdf>

CÓDIGO PENAL DE ECUADOR. Recuperado de <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-de-ecuador.pdf>

CODIGO PENAL DE PARAGUAY. Recuperado de https://iberred.org/sites/default/files/codigo_penal_de_paraguay.pdf

CÓDIGO PENAL DE URUGUAY. Recuperado de <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-uruguay.pdf>

Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional. Recuperado de <https://www.iberred.org/legislacion-codigo-penal>

Código Civil & Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes (2019). Estudio Preliminar de José A. Silva Vallejo. 1ª. Edición. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. Lima.

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA (Anexo N° 1)

Título: El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones.

ÁMBITO TEMÁTICO	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El tema de investigación se enmarca dentro del ámbito del Derecho Penal. El estudio del tema se circunscribe al ámbito geográfico de nuestro país (Perú).	El ordenamiento jurídico peruano no se encuentra suficientemente equipado para hacer frente al delito de parricidio, teniéndose que la pena principal y accesoria prevista en el Art. 107 del Código Penal peruano no resultan suficientes para contener los delitos de parricidio, sobre todo cuando este delito se realiza por el móvil de codicia, siendo necesario encontrar respuestas jurídicas viables para que nuestros legisladores equipen de la mejor manera nuestro ordenamiento jurídico y de esta manera poder hacer frente a este delito.	¿Qué respuestas jurídicas, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?	OBJETIVO GENERAL: Determinar las respuestas jurídicas que, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: i) Analizar el tipo penal de parricidio previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano, ii) Recabar las opiniones de profesionales del Derecho en relación a si resulta viable jurídicamente	Respuestas jurídicas viables. Sujetos activos a disuadir de no cometer parricidio por codicia.	- Inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela. - Exclusión sucesoria por indignidad. - Inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias. - Improcedencia de la terminación anticipada. - Improcedencia de beneficios penitenciarios. - Ascendientes. - Descendientes. - Cónyuges. - Convivientes.	Técnicas: - Acopio documental. - Técnica de fichaje. - Observación descriptiva. - Entrevista. Instrumentos: - Guía de entrevista. - Fichas bibliográficas, hemerográficas, de resumen y de paráfrasis. - Ficha de análisis de normas nacionales e internacionales.

			prever en el Código Penal peruano, la pena accesoria sobre exclusión sucesoria por indignidad cuando el parricidio es realizado por el móvil de codicia, iii) recoger las opiniones de profesionales del Derecho sobre si resulta viable jurídicamente contemplar en el Código de Ejecución Penal peruano la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional para lograr que los descendientes, ascendientes y cónyuges se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú.			
--	--	--	---	--	--	--

POBLACIÓN DE LIBERADOS POR DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

Tipo de delito	%	Total	Norte	Lima	Sur	Centro	Oriente	Sur Oriente	Nororiente	Altiplano
Total	100.00	6,800	1,205	2,190	395	1,129	428	573	597	283
Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud	23.21	1,578	344	401	69	235	76	193	166	94
Homicidio simple	4.22	355	92	108	14	39	18	32	35	17
Homicidio calificado	10.50	714	164	131	24	109	38	106	98	44
Parricidio	2.82	192	29	39	18	36	9	25	13	23
Lesiones graves	1.76	120	24	37	4	17	5	15	12	6
Lesiones leves	0.26	18	1	11	0	3	1	2	0	0
Otros	2.63	179	34	75	9	31	5	13	8	4

FUENTE: Instituto Nacional Penitenciario (INPE). UNIDAD DE ESTADÍSTICA. UNIDADES DE MEDIO LIBRE. INFORME ESTADÍSTICO – FEBRERO 2018.

Formato de tabla: elaboración propia.

LIBERADOS POR TIPO DE BENEFICIO PENITENCIARIO Y GÉNERO SEGÚN OFICINA REGIONAL Y ESTABLECIMIENTOS DE MEDIO LIBRE

ESTABLECIMIENTOS	TOTAL	SEMILIBERTAD			LIBERACIÓN CONDICIONAL		
		TOTAL	HOMBRE	MUJER	TOTAL	HOMBRE	MUJER
TOTAL	6,800	5,371	4,905	466	1,429	1,254	175
OFICINA REGIONAL NORTE	1,205	1,033	969	64	172	155	17
CAJAMARCA	247	226	206	20	21	20	1
CHOTA	116	99	91	8	17	16	1
JAEN	92	85	82	3	7	5	2
LAMBAYEQUE	209	181	169	12	28	28	0
SULLANA	43	37	32	5	6	4	2
TRUJILLO	309	258	246	12	51	44	7
TUMBES	66	50	49	1	16	14	2
PIURA	123	97	94	3	26	24	2
OFICINA REGIONAL LIMA	2,190	1,550	1,400	150	640	560	80
CALLAO	234	172	153	19	62	55	7
CAÑETE	49	24	24	0	25	25	0
CARAZ	107	105	100	5	2	2	0
CHIMBOTE	100	68	65	3	32	31	1
CHINCHA	96	85	81	4	11	11	0
ICA	62	52	51	1	10	8	2
HUACHO	160	134	128	6	26	25	1
SURQUILLO	964	641	565	76	323	277	46
LIMA NORTE	418	269	233	36	149	126	23
OFICINA REGIONAL SUR	395	299	262	37	96	84	12
TACNA	237	192	165	27	45	40	5

YANAHUARA	158	107	97	10	51	44	7
OFICINA REGIONAL CENTRO	1,197	1,058	961	97	139	129	10
CHANCHAMAYO	152	125	120	5	27	27	0
HUANCAYO	319	272	258	14	47	44	3
CERRO DE PASCO	68	49	46	3	19	18	1
AYACUCHO	550	507	445	62	43	37	6
LA OROYA	80	80	67	13	0	0	0
TARMA	28	25	25	0	3	3	0
OFICINA REGIONAL ORIENTE	360	290	260	30	70	64	6
HUÁNUCO	216	165	147	18	51	47	4
PUCALLPA	144	125	113	12	19	17	2
OFICINA REGIONAL SUR ORIENTE	573	429	402	27	144	125	19
ABANCAY	72	58	57	1	14	10	4
CUSCO	286	199	185	14	87	78	9
ANDAHUAYLAS	76	60	53	7	16	14	2
PUERTO MALDONADO	139	112	107	5	27	23	4
OFICINA REGIONAL NOR ORIENTE	597	529	502	27	68	61	7
MOYOBAMBA	101	86	84	2	15	14	1
BAGUA GRANDE	91	84	83	1	7	7	0
IQUITOS	149	142	132	11	38	33	5
TARAPOTO	181	143	132	11	38	33	5
CHACHAPOYAS	75	74	71	3	1	0	1
OFICINA REGIONAL ALTIPLANO	283	183	149	34	100	76	24
PUNO	283	183	149	34	100	76	24

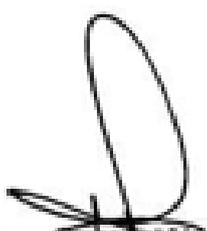
FUENTE: Instituto Nacional Penitenciario (INPE). UNIDAD DE ESTADÍSTICA. UNIDADES DE MEDIO LIBRE. INFORME ESTADÍSTICO – FEBRERO 2018. Formato de tabla: elaboración propia.

EVIDENCIA DE ENTREVISTAS

Consentimiento de entrevista

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Fred Guillermo Anthony Chávez Landeras, con código ORCID N° 0000-0003-2126-2731, tesis titulada: El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones. He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista, la cual tomará aproximadamente 30 minutos. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Fred Guillermo Anthony Chávez Landeras, al número telefónico 932928705. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo, 28 de octubre de 2020.



A Mercedes AZOPARDO VASQUEZ
REG. CALL 1643
ABOGADO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones.

Fecha de entrevista: 28 de octubre de 2020.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece de antemano su valiosa participación, así como también la objetividad y fundamentación de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 9 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1.- ¿Cree usted que el Código Penal peruano debe mantener el modelo de regulación del tipo penal autónomo para la figura del parricidio?

Creo que el Código Penal peruano debe mantener la tesis de la autonomía de la figura del parricidio, pues no es una cuestión menor un cambio de orientación de esa envergadura. Así pues, pienso que los especialistas en esta materia deben promover debates académicos sobre este y otros temas, y una vez reunidas las conclusiones y recomendaciones pertinentes, se pueda adoptar el modelo de regulación jurídico-penal que mejor convenga a nuestro Código Penal.

2.- ¿En su opinión, resulta necesario regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Perú? ¿Por qué?

Considero que no es prudente por el momento regular la modalidad culposa, pues ello entraña un cambio esencial en el modelo de regulación del tipo penal previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano.

3.- ¿Desde su punto de vista, resulta conveniente que se haya previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a los que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia? ¿Por qué?

Considero que no ha sido conveniente la previsión de las personas que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia como sujetos del tipo penal de parricidio. En efecto, soy del parecer que antes de materializar dicha decisión legislativa se debió

realizar los debates jurídicos respectivos por parte de especialistas en la materia no sólo penal, sino civil.

4.- ¿En su opinión, es una respuesta jurídica viable contemplar en el Código Penal peruano como pena accesoria la exclusión sucesoria del parricida por indignidad para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Mi opinión es que la exclusión sucesoria por razón de indignidad no resulta viable jurídicamente, porque la institución jurídica de la indignidad tiene sus causales, su plazo de caducidad, etc., lo cual se encuentra previsto en el ámbito de la legislación civil. Siendo ello así, considero que no sería viable la previsión de la exclusión de la masa hereditaria del parricida indigno en el ámbito penal, si bien es necesario reconocer que dicha iniciativa podría tener buenas intenciones: disuadir a los parricidas a no cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia.

5.- ¿Desde su punto de vista, incorporar en el Código Penal peruano como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el territorio nacional? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Creo que esta respuesta jurídica de incorporar como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias podría tener sentido en casos puntuales y excepcionales, pero no sea necesario por este momento incorporar como pena accesoria en el Código Penal del Perú la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias.

6.- ¿En opinión suya, es una respuesta jurídica viable prever la improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, con la finalidad de que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Me parece que no está justificada la necesidad de regular la improcedencia de la terminación anticipada para el caso del parricidio por codicia, ni tampoco para el caso del parricidio por diferentes móviles. Sobre esa base y tomando en cuenta que, la terminación anticipada funciona u opera para todos los delitos sin distinción, no me parece que el legislador procesal considere que por el delito de parricidio se tenga que cambiar la actual regulación.

7- ¿Desde su perspectiva, constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú, que se contemple mediante una norma imperativa que una vez culminado el proceso de parricidio con sentencia consentida y/o ejecutoriada, el órgano jurisdiccional penal competente esté autorizado para remitir copias certificadas del expediente al Juez extrapenal competente para que aquel inicie, tramite y resuelva el proceso judicial de exclusión sucesoria por indignidad? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué? |

Considero que tampoco es una respuesta jurídica viable, tomando en cuenta que el proceso civil tiene su fisonomía y reglas propias, siendo una de ellas el principio dispositivo.

8.- ¿Cree usted que constituye una respuesta jurídica viable contemplar la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Código de Ejecución Penal peruano para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

En mi opinión es respuesta que igualmente no resultaría viable, si se toma en cuenta que la persona física o natural y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y el Estado. En efecto, privar a los descendientes, ascendientes, cónyuges o convivientes del acceso a estos beneficios penitenciarios, sería ir en contra de este postulado constitucional previsto en el Art. 1º de nuestra Constitución Política.

8.- ¿En su opinión, qué respuestas jurídicas, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?

La respuesta jurídica que, desde el ámbito legislativo, resulta viable en mi opinión tiene que ver con mejorar la eficacia de la reparación civil para los procesos de parricidio, sobre todo por el móvil de codicia, y con mejorar instituciones jurídicas, tales como la herencia y la indignidad.


A Mercedes AZOFEIFA VIQUEZ
REG. CALL 1643
ABOGADO

Consentimiento de entrevista

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Fred Guillermo Anthony Chávez Landeras, con código ORCID N° 0000-0003-2126-2731, tesis titulada: El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones. He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista, la cual tomará aproximadamente 30 minutos. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Fred Guillermo Anthony Chávez Landeras, al número telefónico 932928705. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo, 28 de octubre de 2020.



ABOGADO
REG. CALL N° 3279

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones.

Fecha de entrevista: 28 de octubre de 2020.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece de antemano su valiosa participación, así como también la objetividad y fundamentación de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 9 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1.- ¿Cree usted que el Código Penal peruano debe mantener el modelo de regulación del tipo penal autónomo para la figura del parricidio?

A mi parecer, el modelo de regulación del parricidio debe ser la del subtipo dependiente del tipo penal de homicidio, pues la autonomía del tipo jurídico-penal para la figura del parricidio imposibilita la sanción jurídico-penal por parricidio culposo e imprudente. Con el modelo del subtipo dependiente se tendría la ventaja de sancionar jurídico-penalmente los parricidios culposos.

2.- ¿En su opinión, resulta necesario regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Perú? ¿Por qué?

Considero que se debe regular tanto la modalidad dolosa como la forma culposa del parricidio. Ello estaría asegurado si es que en el Código Penal peruano se elimina la figura autónoma del parricidio.

3.- ¿Desde su punto de vista, resulta conveniente que se haya previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a los que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia? ¿Por qué?

Considero que ha sido un actuar ligero y poco reflexivo del legislador el incluir dentro del tipo penal de parricidio a las personas que sostuvieron una relación

conyugal o de convivencia. En efecto, desde mi punto de vista, no se ha evaluado bien el asunto, sus implicancias, las metas, las prioridades, etc.

4.- ¿En su opinión, es una respuesta jurídica viable contemplar en el Código Penal peruano como pena accesoria la exclusión sucesoria del parricida por indignidad para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Desde mi óptica, la exclusión de la sucesión por causal de indignidad no resulta viable jurídicamente, dudo mucho que una propuesta de este tipo prospere a nivel legislativo, tomando en cuenta que el Código Civil regula la indignidad y a nivel procesal civil existe un cauce que seguir para el proceso de exclusión sucesoria del indigno, el cual –nos guste o no– debe observarse. Una reforma, modificación o inclusión desde el ámbito penal, no puede dejar en el aire lo normado en el Código Procesal Civil, máxime tomando en cuenta que se trata de una institución jurídica muy importante: la indignidad. En consecuencia, la reforma, modificación o adición debería hacerse en el ámbito civil y/o procesal civil.

5.- ¿Desde su punto de vista, incorporar en el Código Penal peruano como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el territorio nacional? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

No creo que sea viable esta respuesta jurídica de incorporar como pena accesoria la inhabilitación, pues estas figuras tienen fines muy claros y precisos. En efecto, no se percibe cómo los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes que incurrieron en parricidio podrían utilizar las instituciones de los apoyos y salvaguardias para fines diversos a los contemplados normativamente, siendo que los casos en que ello pudiera suceder son muy improbables e inclusive remotos.

6.- ¿En opinión suya, es una respuesta jurídica viable prever la improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia en el Nuevo

Código Procesal Penal peruano, con la finalidad de que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

No veo la necesidad de prever la improcedencia de la terminación anticipada para el caso del parricidio por codicia, sobre todo tomando en cuenta que este procedimiento busca la economía para la parte imputada y para el propio Estado, ahorrándose los suplicios y vicisitudes de un enjuiciamiento.

7- ¿Desde su perspectiva, constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú, que se contemple mediante una norma imperativa que una vez culminado el proceso de parricidio con sentencia consentida y/o ejecutoriada, el órgano jurisdiccional penal competente esté autorizado para remitir copias certificadas del expediente al Juez extrapenal competente para que aquel inicie, tramite y resuelva el proceso judicial de exclusión sucesoria por indignidad? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

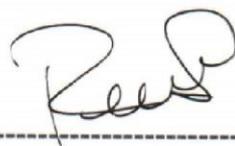
Considero que no es una respuesta jurídica viable. Pienso que la remisión de los actuados debería, en todo caso, efectuarse hacia el Ministerio Público para que sea este el que promueva el proceso de declaración judicial de indignidad ante el Juez Civil competente, teniendo en cuenta que el proceso civil debe iniciarse a iniciativa de parte. En efecto, la actividad jurisdiccional únicamente ante la petición de la parte interesada o con legitimidad procesal activa.

8.- ¿Cree usted que constituye una respuesta jurídica viable contemplar la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Código de Ejecución Penal peruano para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

En mi opinión es una iniciativa que podría incorporarse en el Código de Ejecución Penal peruano, pero tiene el inconveniente de negar a los descendientes, ascendientes, cónyuges o convivientes (realmente arrepentidos) el acceso a estos beneficios penitenciarios, lo cual sería una previsión poco saludable desde ese punto de vista.

9.- ¿En su opinión, qué respuestas jurídicas, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?

La respuesta jurídica que, desde el ámbito legislativo, resulta viable –en mi opinión– sería contemplar la remisión de las copias certificadas del expediente de parricidio al Fiscal competente para que sea aquel, el que inste el proceso civil de indignidad ante el Juez Civil competente, en tanto el proceso civil se inicia a iniciativa de parte.

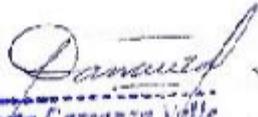


ABOGADO
REG. CALL. N° 3879

Consentimiento de entrevista

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Fred Guillermo Anthony Chávez Landeras, con código ORCID N° 0000-0003-2126-2731, tesis titulada: El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones. He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista, la cual tomará aproximadamente 30 minutos. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Fred Guillermo Anthony Chávez Landeras, al número telefónico 932928705. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo, 28 de octubre de 2020.



Roberto Carranza Valle
ABOGADO
CALL 1770

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones.

Fecha de entrevista: 28 de octubre de 2020.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece de antemano su valiosa participación, así como también la objetividad y fundamentación de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 9 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1.- ¿Cree usted que el Código Penal peruano debe mantener el modelo de regulación del tipo penal autónomo para la figura del parricidio?

Creo que no, porque no hay fundamento un real fundamento jurídico-penal que permita afirmar que el parricida debe tener mayor reprochabilidad penal.

2.- ¿En su opinión, resulta necesario regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Perú? ¿Por qué?

No creo que sea necesario, como no es necesario hacer propuestas legislativas orientadas a castigar con mayor severidad este delito, el cual por cierto tiene una tasa muy baja.

3.- ¿Desde su punto de vista, resulta conveniente que se haya previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a los que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia? ¿Por qué?

Aquí se cree que el legislador nacional se equivoca al ensanchar el tipo penal en cuanto a los sujetos del tipo penal de parricidio, no existiendo una justificación en sentido estricto.

4.- ¿En su opinión, es una respuesta jurídica viable contemplar en el Código Penal peruano como pena accesoria la exclusión sucesoria del parricida por

indignidad para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Mi opinión es que la exclusión sucesoria por indignidad no tiene viabilidad, pues existe una regulación civil sustantiva y procesal que no se puede ignorar.

5.- ¿Desde su punto de vista, incorporar en el Código Penal peruano como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el territorio nacional? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Igual considero que no resulta viable ni justificable regular los apoyos y salvaguardias como penas accesorias, siendo poco probable que se pueda manipular estas figuras para fines distintos para los fueron creadas, por existir una serie de filtros que la ley señala.

6.- ¿En opinión suya, es una respuesta jurídica viable prever la improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, con la finalidad de que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

No se justifica la regulación de la improcedencia de la terminación anticipada para el caso del parricidio por codicia, tomando en cuenta que sería un retroceso modificar la regulación procesal actual por el asunto del parricidio.

7- ¿Desde su perspectiva, constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú, que se contemple mediante una norma imperativa que una vez culminado el proceso de parricidio con sentencia consentida y/o ejecutoriada, el órgano jurisdiccional penal competente esté autorizado para remitir copias

certificadas del expediente al Juez extrapenal competente para que aquel inicie, tramite y resuelva el proceso judicial de exclusión sucesoria por indignidad? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

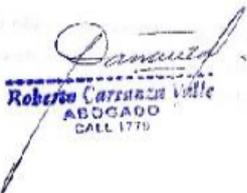
Tampoco es una respuesta jurídico-legal viable, pues el proceso civil peruano se inicia a instancia de parte.

8.- ¿Cree usted que constituye una respuesta jurídica viable contemplar la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Código de Ejecución Penal peruano para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

En mi opinión es respuesta que igualmente no resultaría viable y que conculcaría la igualdad ante la ley y no se adecuaría al Estado Democrático y de Derecho.

9.- ¿En su opinión, qué respuestas jurídicas, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?

La respuesta jurídica que, desde el ámbito legislativo, resultaría viable sería hacer reformas en el Código Civil en lo que corresponde al tema sucesorio, específicamente en el asunto relacionado a la indignidad sucesoria, pues la regulación actual favorece al parricida indigno.



Roberto Castañeda Valle
ABOGADO
DALL 1770

Consentimiento de entrevista

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Fred Guillermo Anthony Chávez Landeras, con código ORCID N° 000-0003-2126-2731, tesis titulada: El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones. He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista, la cual tomará aproximadamente 30 minutos. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Fred Guillermo Anthony Chávez Landeras, al número telefónico 932928705. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo, ... de octubre de 2020.



MG. SEGUNDO FELIX QUESQUEN RIOS
REG. CAL. N° 32208
ABOGADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones.

Fecha de entrevista: ... de octubre de 2020.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece de antemano su valiosa participación, así como también la objetividad y fundamentación de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 9 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1.- ¿Cree usted que el Código Penal peruano debe mantener el modelo de regulación del tipo penal autónomo para la figura del parricidio?

SI, en la medida que en nuestro país no se incentiva por parte del Estado la prevención primaria en los hogares, aunado a esto la falta de promoción de valores en los hogares mediante los medios de comunicación, la propagación de noticias y/o eventos, programas con alto contenido de violencia propalados en los medios de comunicación escrita, televisión de señal abierta y cerrada, internet; medios a los que el Estado bajo el pretexto de proteger la libertad de expresión no controla los contenidos que estos vierten al público, por estas razones contrario a los actuales tendencias de la moderna doctrina del derecho penal y, teniendo en cuenta que el delito de parricidio en el Perú según las estadísticas judiciales no tiene un índice elevado en su comisión que conlleve a ser tratado como un delito autónomo, considero que debe mantenerse su actual regulación, aunque esto conlleve a la no regulación del parricidio culposo.

2.- ¿En su opinión, resulta necesario regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Perú? ¿Por qué?

NO es necesario por el momento, al no contarse a la actualidad con las condiciones necesarias que garanticen la eficacia de la prevención primaria proveniente de los hogares, ante ello solo nos queda por el momento la eficacia de la prevención secundaria que nos da la ley ante el fracaso de la impartición de valores en el hogar, complementado con la prevención terciaria contenido en las normas de ejecución penal.

3.- ¿Desde su punto de vista, resulta conveniente que se haya previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a los que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia? ¿Por qué?

SI, en la medida que el Art. 4° de la Constitución Política del Estado, el cual expresamente indica que «la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueve el matrimonio», en este sentido la ley extrapenal contenida en el Código Civil ha sufrido constantes cambios conforme se puede advertir de las modificatorias sufridas en el Art. 326° del Código Civil y de las Leyes N° 30007, N° 30311 y N° 30907, considera a la convivencia como la unión de hecho, otorgándoles derechos y equivalencias al matrimonio, por estas razones de carácter jurídico considero que es acertado que se haya previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a los que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia

4.- ¿En su opinión, es una respuesta jurídica viable contemplar en el Código Penal peruano como pena accesoria la exclusión sucesoria del parricida por indignidad para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

SI, debe ser incluida como pena accesoria en el Art. 107° del Código Penal, y con ello se evitaría ir a un proceso civil de indignidad conforme a lo previsto en el Art. 667°, Inc. 1, y 668° del Código Civil, con el cual se beneficia al parricida perjudicando a los demás herederos y/o la sociedad, de verse favorecido temporalmente con el patrimonio de su causante mientras no se promueva en su contra la acción civil de exclusión por indignidad e incluso adquirir el patrimonio sucesorio por caducidad de la acción de exclusión, si se le demanda después de un año de haber entrado en posesión de la herencia.

El legislador debe incluir una regla en el Art. 107° del Código Penal como lo hace en el Art. 178° del cuerpo sustantivo en mención en el caso de la prole resultante en el delito de violación de la libertad sexual, porque, ir a un proceso extrapenal luego de culminado el proceso penal es mantener una situación ilícita en beneficio del condenado por el delito de parricidio por codicia.

- 5.- ¿Desde su punto de vista, incorporar en el Código Penal peruano como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el territorio nacional? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

SI, por cuanto, de esta forma se evitaría que los sentenciados por parricidio por codicia puedan solicitar la declaración judicial o notarial la representación de sus ascendientes al representar un peligro inminente para sus familiares con discapacidad. Esta inhabilitación también debe ser extensiva a los descendientes.

- 6.- ¿En opinión suya, es una respuesta jurídica viable prever la improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia en el Nuevo Código

Procesal Penal peruano, con la finalidad de que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?
¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Si; por cuanto, al imputado de la comisión del delito de parricidio por codicia no se le puede hacer beneficiario del derecho premial que contemplan normas procesales que le permitan reducir la pena principal y las consecuencias accesoria del delito en mención, lo que atentaría al sistema preventivo establecido en la norma sustantiva penal.

- 7- ¿Desde su perspectiva, constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú, que se contemple mediante una norma imperativa que una vez culminado el proceso de parricidio con sentencia consentida y/o ejecutoriada, el órgano jurisdiccional penal competente esté autorizado para remitir copias certificadas del expediente al Juez extrapenal competente para que aquel inicie, tramite y resuelva el proceso judicial de exclusión sucesoria por indignidad? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Desde mi perspectiva constituye una respuesta jurídica viable para desalentar el delito de parricidio por codicia en el Perú, que el legislador adicione al Art. 107° del Código Penal, el otorgamiento de facultades jurisdiccionales al Juez Penal, para que en el proceso penal también decida declarar la exclusión la exclusión sucesoria del parricida por indignidad, lo que conllevaría a la parte civil y/o sociedad a acudir a un segundo proceso extrapenal, vulnerándose de esta forma el principio jurisdiccional de la tutela jurisdiccional efectiva; bajo esta perspectiva considero que el solo autorizar al Juez Penal remitir copias certificadas del expediente al Juez extrapenal competente para que aquel inicie, tramite y resuelva el proceso judicial de exclusión sucesoria por indignidad, no es una medida acertada y rápida para desalentar a los parricidas.

8.- ¿Cree usted que constituye una respuesta jurídica viable contemplar la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Código de Ejecución Penal peruano para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

SI; por que, restringir los beneficios para los sentenciados por parricidio por codicia va a reforzar la sanción que establecen las normas sustantivas y con ello, se podría reducir sustancialmente la comisión de este ilícito.

9.- ¿En su opinión, qué respuestas jurídicas, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?

Las siguientes:

- a) Incluir en el Art. 107° del Código Penal, como pena accesoria la declaración de exclusión sucesoria por indignidad e inhabilitación para el ejercicio de apoyo y salvaguardias de sus ascendientes y/o descendientes discapacitados.
- b) Modificar el Código Procesal Penal, en la parte pertinente que los delitos de parricidio por codicia no pueden ser tramitados bajo las reglas del proceso especial de terminación anticipada.
- c) Modificar el Código de Ejecución Penal, estableciéndose la prohibición del otorgamiento de beneficios penitenciarios a los condenados por el delito de parricidio por codicia.

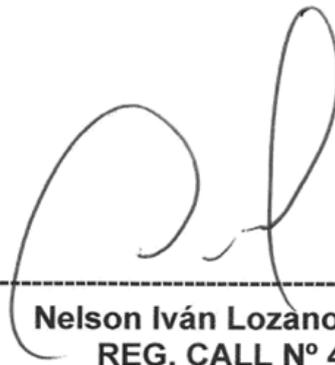


MG. SEGUNDO FELIX QUESQUEN RIOS
REG. CAL. N° 32208
ABOGADO

Consentimiento de entrevista

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Fred Guillermo Anthony Chávez Landeras, con código ORCID N° 000-0003-2126-2731, tesis titulada: El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones. He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista, la cual tomará aproximadamente 30 minutos. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Fred Guillermo Anthony Chávez Landeras, al número telefónico 932928705. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo, 27 de octubre de 2020.



Nelson Iván Lozano Chávez
REG. CALL N° 4277
ABOGADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones.

Fecha de entrevista: 27 de octubre de 2020.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece de antemano su valiosa participación, así como también la objetividad y fundamentación de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 9 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1.- ¿Cree usted que el Código Penal peruano debe mantener el modelo de regulación del tipo penal autónomo para la figura del parricidio?

Considero que se debe mantener el modelo de regulación actual (tipo penal autónomo), tomando en cuenta que no existe la urgencia de un cambio legislativo en ese sentido. Además, se trata de un delito cuya incidencia es mínima no solamente en el Estado peruano, sino en varios Estados.

2.- ¿En su opinión, resulta necesario regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Perú? ¿Por qué?

En mi opinión regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Código Penal peruano, no responde a una necesidad real y actual. Creo que debe mantenerse el *statu quo*, no habiendo una urgencia ni un clamor popular en el sentido de regular esta modalidad culposa. Además, a nivel de la magistratura peruana hay una tendencia a solucionar este inconveniente mediante el tipo penal culposo correspondiente.

3.- ¿Desde su punto de vista, resulta conveniente que se haya previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a los que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia? ¿Por qué?

Considero que es justo que se cobije como sujetos pasivos del tipo de parricidio a las personas que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia, pues se trata

de personas que, en su momento, estuvieron casadas o convivieron con su victimario, las que incluso pueden tener hijos e hijas en común. En este sentido, es entendible que estén cobijadas como sujetos pasivos de este tipo penal.

4.- ¿En su opinión, es una respuesta jurídica viable contemplar en el Código Penal peruano como pena accesoria la exclusión sucesoria del parricida por indignidad para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Desde mi punto de vista, la exclusión de la sucesión por causal de indignidad debería contemplarse como pena accesoria contra el parricida en el Artículo 107° del Código Penal peruano, pues de esta manera se evitaría incoar un proceso civil largo y oneroso, conforme a las normas del Código Civil y Procesal Civil. En efecto, se evitaría transitar por un proceso de conocimiento, pagar tasas por ofrecimiento de pruebas, derecho de notificación, así como honorarios profesionales de abogados y, por ende, se aliviaría la carga procesal en materia sucesoria.

5.- ¿Desde su punto de vista, incorporar en el Código Penal peruano como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el territorio nacional? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

SI, porque de esta forma se evitaría que los sentenciados (parricidas por el móvil de codicia) puedan solicitar ser nombrados apoyos o salvaguardias, por ejemplo de sus hermanos discapacitados que quedaron solos tras la muerte del tronco común.

6.- ¿En opinión suya, es una respuesta jurídica viable prever la improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, con la finalidad de que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Considero que el imputado de la comisión del delito de parricidio por codicia debería –como cualquier ciudadano– tener la posibilidad de acceder a la terminación anticipada siempre que se cumpla con los requisitos y presupuestos legales que establece nuestra normatividad procesal penal.

7- ¿Desde su perspectiva, constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú, que se contemple mediante una norma imperativa que una vez culminado el proceso de parricidio con sentencia consentida y/o ejecutoriada, el órgano jurisdiccional penal competente esté autorizado para remitir copias certificadas del expediente al Juez extrapenal competente para que aquel inicie, tramite y resuelva el proceso judicial de exclusión sucesoria por indignidad? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Considero que es una respuesta jurídica un tanto lenta que, en muchos casos, no resultaría oportuna y eficaz, tomando en cuenta la morosidad de los procesos judiciales en el Perú, más todavía si de los procesos que estamos hablando, son procesos civiles tipo (de conocimiento). En suma, es una respuesta jurídica que podría introducirse, pero no incidiría de manera sustancial si lo que se quiere es que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes se abstengan de cometer delitos de parricidio.

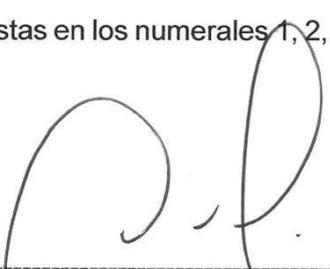
8.- ¿Cree usted que constituye una respuesta jurídica viable contemplar la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Código de Ejecución Penal peruano para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

En mi opinión es una respuesta jurídica que podría introducirse en el Código de Ejecución Penal y que podría tener un efecto disuasivo importante para aquellos descendientes, ascendientes, cónyuges o convivientes que se sientan tentados a cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia.

9.- ¿En su opinión, qué respuestas jurídicas, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?

Asumiendo que fuere realmente necesaria y hubiere aumentado considerablemente la tasa de parricidios, las respuestas jurídicas que, desde el ámbito legislativo, resultan viables serían:

- A) Adicionar en el Código Penal peruano, la pena accesoria de exclusión de la masa hereditaria por causal de indignidad del parricida, cuando concorra cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3 y 4 del Art. 108 del mismo Código.
- B) Prever en el Código de Ejecución Penal peruano la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional cuando el delito de parricidio haya sido realizado con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 108 del Código Penal.



Nelson Iván Lozano Chávez
REG. CALL N° 4277
ABOGADO

Consentimiento de entrevista

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Fred Guillermo Anthony Chávez Landeras, con código ORCID N° 000-0003-2126-2731, tesis titulada: El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones. He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista, la cual tomará aproximadamente 30 minutos. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Fred Guillermo Anthony Chávez Landeras, al número telefónico 932928705. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo, 28 de Octubre de 2020.

Firma y Reg. Del Colegio de Abogados
respectivo del participante:



WILLIAM W. MOLINA TOVAR
ABOGADO
Reg. C.A.B. 15207

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones.

Fecha de entrevista: 28 de Octubre del 2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le agradece de antemano su valiosa participación, así como también la objetividad y fundamentación de sus opiniones en relación a las preguntas formuladas. Esta guía de entrevista consta de 9 preguntas. Lea con mucha atención cada una de estas y por favor responda de manera precisa y concisa.

1.- ¿Cree usted que el Código Penal peruano debe mantener el modelo de regulación del tipo penal autónomo para la figura del parricidio?

Considero que si debe seguir manteniéndose, tal cual lo establece el art. 107.

2.- ¿En su opinión, resulta necesario regular la modalidad culposa del delito de parricidio en el Perú? ¿Por qué?

Si, resulta necesario Porque, puede haber circunstancias en la que no haya existido dolo, el afán deliberado de causar la muerte de las personas consideradas sujetos pasivos en este tipo de delitos.

3.- ¿Desde su punto de vista, resulta conveniente que se haya previsto en el Art. 107 del Código Penal peruano como sujetos pasivos y activos del tipo penal de parricidio a los que sostuvieron una relación conyugal o de convivencia? ¿Por qué?

Si, Por que este tipo de delitos es especial y se castiga la infracción del deber; considero que el rompimiento de la relación conyugal o convivencial no rompe con dicha obligación; es más muchas veces existen hijos de por medio que hace que los ex cónyuges o convivientes tengan que efectuar coordinaciones respecto a los hijos; las estadísticas han demostrado que gran parte de las desavenencias post

rompimiento es por motivos económicos, respecto a alimentos, salud, educación de los hijos.

4.- ¿En su opinión, es una respuesta jurídica viable contemplar en el Código Penal peruano como pena accesoria la exclusión sucesoria del parricida por indignidad para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Si, por que una de las finalidades de nuestro ordenamiento penal es la de prevención; siendo en consecuencia la codicia el afán excesivo de riqueza y de manera desmedida para la obtención de bienes a costa de la vida humana; es viable que se contemple dicha figura.

5.- ¿Desde su punto de vista, incorporar en el Código Penal peruano como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de apoyos y salvaguardias constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el territorio nacional? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

No lo considero necesario, debido a que la penalidad de por sí ya es drástica y persuasiva.

6.- ¿En opinión suya, es una respuesta jurídica viable prever la improcedencia de la terminación anticipada para el delito de parricidio por codicia en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, con la finalidad de que los descendientes, ascendientes,

cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?.

No, porque va contra el principio constitucional de igualdad ante la ley; la terminación anticipada del proceso es una buena institución jurídica ante hechos consumados y elementos probatorios fehacientes, el prolongar los procesos resultan sumamente onerosos hasta para el mismo Estado.

7- ¿Desde su perspectiva, constituye una respuesta jurídica viable para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en el Perú, que se contemple mediante una norma imperativa que una vez culminado el proceso de parricidio con sentencia consentida y/o ejecutoriada, el órgano jurisdiccional penal competente esté autorizado para remitir copias certificadas del expediente al Juez extrapenal competente para que aquel inicie, tramite y resuelva el proceso judicial de exclusión sucesoria por indignidad? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

No, porque si se ha contemplado en la vía penal la exclusión sucesoria, sería más que suficiente inscribir dicha exclusión sin que sea necesario tener que recurrir a la vía extra penal; considero improcedente que la acción civil se inicie por iniciativa del Juez Penal; la acción civil es siempre por iniciativa privada.

8.- ¿Cree usted que constituye una respuesta jurídica viable contemplar la improcedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el Código de Ejecución Penal peruano para que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por codicia en nuestro país? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

Si, por qué cumpliría con la finalidad de prevención, si se tiene en cuenta los otros delitos donde se aplica dicha figura, se puede notar una ligera efectividad.

9.- ¿En su opinión, qué respuestas jurídicas, desde el ámbito legislativo, resultan viables para lograr que los descendientes, ascendientes, cónyuges y convivientes (declarados judicial o notarialmente) se abstengan de cometer delitos de parricidio por el móvil de codicia en el Perú?.

Una respuesta jurídica, para este tipo de delitos y otros no es tanto la represión, porque se estaría respondiendo frente a las consecuencias, cuando el problema es atacar las causas, debe haber programas de educación en todos los niveles; dando a conocer la figura, consecuencias y castigos por infracción a dicha norma.

Firma y Reg. Del Colegio de Abogados
respectivo del participante:

WILLIAM W. MOLINA TOVAL
ABOGADO
Reg. C.A.L. 15207